

RESOLUCIÓN No. 8989 DE 2023

(08 de septiembre)

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **LA UNIÓN** del departamento del **VALLE DEL CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contenidas en los artículos 265 numeral 6 y 316 de la Constitución Política, el artículo 183 de la Ley 136 de 1994¹, el artículo 4 de la Ley 163 de 1994² y la Resolución No. 2857 de 2018³, proferida por el Consejo Nacional Electoral y, teniendo en cuenta los siguientes:

1. HECHOS Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

1.1. El 29 de octubre de 2023 se realizarán en todo el país las elecciones para elegir Autoridades Locales (Gobernadores, Alcaldes, Diputados, Concejales y Miembros de Juntas Administradoras Locales).

1.2. En reparto especial del 6 de octubre de 2022, le correspondió al Despacho del Magistrado **CRISTIAN RICARDO QUIROZ ROMERO**, conocer de las investigaciones, por presuntas irregularidades en la inscripción de cédulas, en el departamento del **VALLE DEL CAUCA**.

1.3. Con fundamento en tal asignación el Magistrado sustanciador profirió auto el día 24 de julio del año 2023, por medio del cual avocó conocimiento del asunto y decretó el cruce de bases de datos con el fin de determinar la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía que se podría haber presentado en el municipio de **LA UNIÓN** del departamento del **VALLE DEL CAUCA**, en los períodos comprendidos entre el 13 de marzo de 2021 al 13 de enero de 2022, para Congreso de la República; del 14 de enero 2022 al 29 marzo de 2022, para Presidente y Vicepresidente de la República y desde el 29 de octubre de 2022 hasta el 29 de agosto de 2023, para elecciones de autoridades locales.

¹ Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”

² “Por la cual se expiden algunas disposiciones en materia electoral”

³ “Por la cual se establece el procedimiento breve y sumario orientado a dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y se dictan otras disposiciones”.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **LA UNIÓN** del departamento del **VALLE DEL CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Dicho auto se expidió en virtud de lo dispuesto por el artículo octavo de la Resolución No. 2857 de 2018 del Consejo Nacional Electoral y el artículo 2.3.1.8.3⁴ del Decreto 1294 de 2015 del Ministerio del Interior, por lo cual se decretó el cruce de las bases de datos que se relacionan con las cédulas inscritas para sufragar en el municipio de **LA UNIÓN, VALLE DEL CAUCA**, en los períodos aquí señalados. Para ello se solicitó a la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** que realizara el respectivo cruce de forma simultánea de las cédulas inscritas con las siguientes bases de datos y remitiera el resultado al despacho sustanciador, conforme lo dispuesto en las citadas prerrogativas legales:

- Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales – SISBÉN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación – DNP
- Sistema de Seguridad Social - BDUA del ADRES, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social.
- Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – DPS
- Censo electoral año 2019.
- Archivo Nacional de Identificación –ANI-

Adicionalmente, observando el procedimiento consagrado en la Resolución No. 2857 del año 2018, fijado por esta Corporación, se ordenó al Registrador Municipal del Estado Civil de la circunscripción en cuestión fijar en lugar de acceso público ubicado en la respectiva sede de la Registraduría aviso mediante el cual se informase a la ciudadanía en general sobre el inicio de la actuación administrativa tendiente a identificar las cédulas inscritas irregularmente en dicha circunscripción en los señalados períodos; dicho aviso había de fijarse por un término de cinco (5) días calendario, acompañado de copia del auto que lo ordenaba, tras lo cual había de remitirse al despacho sustanciador informe donde constase la hora y fecha de fijación y desfijación.

1.4. El día 06 de agosto de 2023, la Registraduría municipal de **LA UNIÓN** del departamento de **VALLE DEL CAUCA** informó que, en cumplimiento de lo ordenado en el auto citado en el anterior acápite, se efectuó fijación y desfijación de AVISO en un lugar visible, constancia que reposa dentro del expediente que se halla a disposición de la ciudadanía en el despacho del Magistrado Sustanciador.

1.5. Mediante constancia **CNE-I-2023-005746-OCE-300** de fecha 26 de julio de 2023 de la Asesoría de Comunicaciones y Prensa – Oficina de Comunicaciones Estratégicas del Consejo

⁴ “Artículo 2.3.1.8.3. Cruces de información. La Registraduría Nacional del Estado Civil, de manera inmediata y oficiosa, cruzará la información suministrada por el ciudadano, al momento de la inscripción de su cédula para votar en los diferentes procesos electorales (...).”

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **LA UNIÓN** del departamento del **VALLE DEL CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Nacional Electoral, se certificó que el día 25 de julio de 2023, fue publicado en la página web del Consejo Nacional Electoral www.cne.gov.co, a través de la ruta: “*Trashumancia, Actos administrativos 2023*”, el auto mediante el cual se avocó conocimiento y dio inicio a la presente actuación administrativa.

1.6. El día 31 de agosto de 2023, el Dr. ROBERTO CARLOS CADAVID MARTÍNEZ Director Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, remitió al Despacho del Magistrado sustanciador el cruce de información de las cédulas inscritas en los períodos señalados en el acápite 1.3. con las bases de datos que se señalan en el artículo octavo de la Resolución No. 2857 de 2018, en concordancia con los artículos 2.3.1.8.3 y 2.3.1.8.5 del Decreto 1294 de 2015 del Ministerio del Interior, la cual fue, a su vez, administrada por la Asesoría de Tecnologías de la Información de esta Corporación para efectos de disponer de la información de forma adecuada respecto a la adopción de decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el marco del proceso electoral de autoridades locales a celebrarse el próximo 29 de octubre de 2023.

1.7. A través de auto de 04 de septiembre de 2023 se solicitó al doctor Dr. ROBERTO CARLOS CADAVID MARTÍNEZ Director Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, realizara el cruce de la base de datos suministrada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC con las cédulas inscritas para sufragar en el departamento de **VALLE DEL CAUCA** en el lapso comprendido entre el 29 de octubre de 2022 y el 29 de agosto de 2023.

1.8. El doctor Dr. ROBERTO CARLOS CADAVID MARTÍNEZ por medio de oficio RNEC-S-2023-0093174 de 05 de septiembre de 2023 realizó la entrega de archivo electrónico que contiene el cruce de información decretado para el departamento de **VALLE DEL CAUCA**.

2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

2.1. COMPETENCIA

2.1.1 Constitución Política

“Artículo 265. Modificado por el artículo 12 del Acto Legislativo 1 de 2009. El Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden, y gozará de autonomía presupuestal y administrativa. Tendrá las siguientes atribuciones especiales:

(...)

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de LA UNIÓN del departamento del VALLE DEL CAUCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

6. Velar por el cumplimiento de las normas sobre Partidos y Movimientos Políticos y de las disposiciones sobre publicidad y encuestas de opinión política; por los derechos de la oposición y de las minorías, y por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías.

(...)

14. Las demás que le confiera la ley.”

2.1.2. Ley 163 de 1994

“Artículo 4º. Residencia Electoral. (...)

Sin perjuicio de las sanciones penales, cuando mediante procedimiento breve y sumario se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, el Consejo Nacional Electoral declarará sin efecto la inscripción.”

2.1.3. Resolución 2857 de 2018⁵ del Consejo Nacional Electoral

“Artículo primero. Actuación administrativa de trashumancia electoral. El Consejo Nacional Electoral adelantara de oficio o a solicitud de parte, los procedimientos administrativos por trashumancia electoral.

Para el inicio de la actuación administrativa de manera oficiosa, el CNE analizará la información que reciba sobre la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía.

Parágrafo: Las inscripciones de cédulas de ciudadanía realizadas con anterioridad al inicio del respectivo periodo, podrán ser verificadas de conformidad con lo establecido en el presente Acto Administrativo.” (Negrillas y subrayas fuera de texto)

2.2 DE LA INSCRIPCIÓN DE CÉDULAS Y LA RESIDENCIA ELECTORAL

2.2.1. Constitución Política

En lo que respecta a la circunscripción en que deben sufragar los ciudadanos residentes en una respectiva entidad territorial, la Carta Política indica lo siguiente:

“Artículo 316.- En las votaciones que se realicen para la elección de autoridades locales y para la decisión de asuntos del mismo carácter, sólo podrán participar los ciudadanos residentes en el respectivo municipio.”

2.2.2. Código Electoral⁶

Para el acto de inscripción del ciudadano en el censo electoral, el estatuto señala:

“Artículo 76.- Artículos 76 y 77 modificados por el artículo 7 de la Ley 6 de 1990. A partir de 1988 el ciudadano sólo podrá votar en el lugar en que aparezca su cédula de ciudadanía conforme al censo electoral. Permanecerán en el censo electoral del sitio respectivo, las cédulas que integraban el censo de 1988, y las que con posterioridad allí se expidan o se inscriban, mientras no sean canceladas o se inscriban en otro lugar.

Artículo 78.- La inscripción es acto que requiere para su validez la presencia del ciudadano y la impresión de la huella del dedo índice derecho del inscrito, en el

⁵ Consejo Nacional Electoral. Resolución 2857 de 2018 “Por medio del cual se establece el procedimiento breve y sumario orientado a dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y se dictan otras disposiciones”.

⁶ Decreto Ley 2241 de 1986

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de LA UNIÓN del departamento del VALLE DEL CAUCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

correspondiente documento oficial. En el caso de personas mutiladas se dejará constancia y se procederá a imprimir otra huella que permita identificar al inscrito. La presentación personal aquí ordenada se cumplirá ante el funcionario electoral del municipio o del lugar donde se desea sufragar, quien expedirá el comprobante de la inscripción donde conste el número de la cédula inscrita y el número del puesto de votación.

No surtirán efecto las inscripciones que se efectúen sin el lleno de los requisitos prescritos en el presente artículo y los funcionarios que las realicen serán sancionados con la pérdida del empleo, sin perjuicio de la correspondiente responsabilidad penal.”

2.2.3. Ley 136 de 1994⁷

El artículo 183 de la Ley 136 de 1994, define el concepto de residencia, en los siguientes términos:

“Artículo 183. Definición de residencia: Entiéndese por residencia para los efectos establecidos en el artículo 316 de la Constitución Política, el lugar donde una persona habita o de manera regular está de asiento, ejerce su profesión u oficio o posee alguno de sus negocios o empleo

2.2.4. Ley 163 de 1994⁸

El artículo 4 de la Ley 163 de 1994, dispone en cuanto a la residencia electoral:

“Artículo 4º. Residencia Electoral.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 316 de la Constitución Política, la residencia será aquella en donde se encuentre registrado el votante en el censo electoral.

Se entiende que, con la inscripción, el votante declara, bajo la gravedad del juramento, residir en el respectivo municipio. (...).”

2.2.5. Ley 1475 de 2011⁹

“Artículo 49. Inscripción para votar. La inscripción para votar se llevará a cabo automáticamente al momento de la expedición de la cédula de ciudadanía. La Registraduría Nacional del Estado Civil establecerá los mecanismos necesarios de publicidad y logística para la actualización de la información por zonificación; en caso de que el ciudadano cambie de lugar de domicilio o residencia, dicho proceso se llevará a cabo dentro del año anterior al respectivo proceso electoral y se cerrará dos (2) meses antes de la respectiva jornada electoral de que se trate. (...).”

2.2.6. Decreto 1294 de 2015¹⁰ Ministerio del Interior.

Artículo 2.3.1.8.2. Exclusión de inscripción de cédulas por irregularidades. La Registraduría Nacional del Estado Civil, acorde con sus competencias, con el fin de determinar la existencia o no de irregularidades frente a la identidad de quien se inscribe, cruzará la información con el Archivo Nacional de Identificación y la base de datos de las huellas digitales.

⁷ Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.

⁸ Por la cual se expiden algunas disposiciones en materia electoral

⁹ Por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones

¹⁰ Ministerio del Interior, Decreto 1294 de 2015 "Por el cual se modifica el Decreto 1066 de 2015, con el fin de establecer los mecanismos que hagan efectivo y oportuno el control que el Consejo Nacional Electoral ejerce sobre la inscripción de cédulas de ciudadanía para combatir la trashumancia electoral"

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de LA UNIÓN del departamento del VALLE DEL CAUCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Artículo 2.3.1.8.3. Cruces de información. La Registraduría Nacional del Estado Civil, de manera inmediata y oficiosa, cruzará la información suministrada por el ciudadano, al momento de la inscripción de su cédula para votar en los diferentes procesos electorales, con las siguientes bases de datos:

- Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales SISBEN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación - DNP.
- Base de Datos Única del Sistema de Seguridad Social - BDUA del FOSYGA, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social.
- Base de Datos de los Beneficiarios que Acompaña la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema - ANSPE.
- Registro de la Unidad de Víctimas, adscritas al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social-DPS.

2.3.1.8.4 Potestad de entregar información. De conformidad con el literal b) del artículo 13 de la Ley 1581 de 2012, todas las entidades responsables del tratamiento de datos deberán entregar la información y deberán ponerla a disposición de la Registraduría Nacional del Estado Civil, dentro de los cinco (5) días siguientes a la solicitud.

La Organización Electoral indicará la información requerida para el respectivo cruce de base de datos y tratará la información recibida conforme a los principios y disposiciones de protección de datos previstos en la ley.”

2.2.7. Resolución No. 2857 de 2018 del Consejo Nacional Electoral.

“Artículo octavo: Del cruce de datos. En el auto que decide la admisión, el Magistrado Sustanciador decretará los cruces de las bases de datos que le servirán de soporte para adoptar decisiones, tales como las del SISBEN, ADRES, DPS Y CENSO ELECTORAL, y todas aquellas que considere procedentes.

El cruce de la información suministrada por las bases de datos, se deberá realizar en forma simultánea, considerando como prueba de residencia, la coincidencia de uno o más registros en cualquiera de las plataformas de las bases de datos señaladas.

La Registraduría Nacional del Estado Civil, durante el periodo de inscripción de cédulas de ciudadanía, en forma permanente, pondrá a disposición del Consejo Nacional Electoral la siguiente información.

- a) La base de datos de inscritos en el respectivo distrito o municipio,
- b) El Archivo Nacional de Identificación ANI;
- c) Potencial de inscritos;
- d) Datos histórico del Censo Electoral;
- e) La información adicional que se requiera, e informará oportunamente sobre las alertas derivadas del comportamiento atípico en la inscripción de cédulas de ciudadanía tomando como base el comparativo de los censos poblacional y electoral, con su respectivo mapa de riesgos.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Consejo Nacional Electoral realizará todas las acciones encaminadas a la implementación de un software a su cargo, para realizar los cruces de las bases de datos pertinentes y las actividades necesarias tendientes a la verificación de la residencia electoral.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De conformidad con la Ley 1712 de 2014, el Consejo Nacional Electoral solicitará a las entidades públicas y privadas la información necesaria para verificar los datos aportados por los ciudadanos al momento de la inscripción.” (...)

Artículo décimo. Decisiones. El Magistrado Sustanciador presentará a consideración de la Sala Plena, proyecto de dejar sin efecto las inscripciones de cédulas de ciudadanía, cuándo obtenga prueba de la inscripción irregular.

Contra la decisión procede el recurso de reposición.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **LA UNIÓN** del departamento del **VALLE DEL CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

El declarado trashedante no podrá volver a inscribir su cédula de ciudadanía para el mismo proceso electoral en el lugar del cual fue excluida como consecuencia del procedimiento aquí previsto, tampoco podrá ser designado ni ejercer como jurado de votación en tal entidad territorial. Lo anterior, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

Artículo décimo primero: Notificación. *La resolución se notificará de conformidad con el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011.*

En todos los eventos el Registrador Distrital o Municipal fijará en lugar público de su despacho copia de la parte resolutive por el término de cinco (5) días calendario.

También se publicará en la página Web del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil, debiendo sus administradores expedir constancia, que se allegará al expediente.

La Registraduría Nacional del Estado Civil enviará mensajes electrónicos, en el término de la distancia, a los ciudadanos relacionados en el acto administrativo, siempre que se cuente con la información disponible para tal fin.

Artículo décimo segundo. Recurso. *Contra la Resolución que deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación de la parte resolutive de que trata el artículo anterior y deberá reunir los siguientes requisitos:*

- 1. Interponerse por el interesado, o apoderado debidamente constituido*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

Artículo décimo tercero. Comunicaciones. *Los actos administrativos se comunicarán a la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a las respectivas Registradurías del Estado Civil Municipales o Distritales, a la Fiscalía General de la Nación, a la Procuraduría General de la Nación y de ser el caso a la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Registraduría Nacional del Estado Civil. (...).*

3. ACERVO PROBATORIO

- 3.1.** Cruce de información entre las cédulas inscritas (ciudadanos nacionales y extranjeros) desde el 29 de octubre de 2022 al 31 de diciembre de 2022, en los municipios del Departamento de **VALLE DEL CAUCA**, con las bases del Censo Electoral utilizado en las elecciones de Autoridades Locales 2019, Censo Electoral utilizado en elecciones de Congreso, Presidencia y Vicepresidencia de la República del año 2022; bases de datos Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales – SISBÉN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación – DNP, Sistema de Seguridad Social - BDUA del ADRES, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – DPS y Archivo Nacional de Identificación –ANI-, entregado por el Director de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil mediante oficios RDE-DCE-1143 de fecha 5 de diciembre de 2022, y, RDE-DCE-014 de fecha 03 de enero de 2023.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **LA UNIÓN** del departamento del **VALLE DEL CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

3.2. Cruce de información entre las cédulas inscritas (ciudadanos nacionales y extranjeros) desde el 29 de octubre de 2022 y hasta el 29 de agosto de 2023, en los Municipios del Departamento de **VALLE DEL CAUCA**, con las bases del Censo Electoral utilizado en las elecciones de Autoridades Locales 2019, Censo Electoral utilizado en elecciones de Congreso, Presidencia y Vicepresidencia de la República del año 2022; bases de datos Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales – SISBÉN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación – DNP, Sistema de Seguridad Social - BDUA del ADRES, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – DPS y Archivo Nacional de Identificación –ANI-, remitido al Despacho del Magistrado Ponente por parte Dr. ROBERTO CARLOS CADAVID MARTINEZ Director Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil a través del oficio **RNEC-S-2023-0092053** de fecha 31 de agosto de 2023.

3.3. Cruce de información entre las cédulas inscritas desde el 29 de octubre de 2022 y hasta el 29 de agosto de 2023, en los Municipios del Departamento de **VALLE DEL CAUCA**, con la base de datos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, remitido al Despacho del Magistrado Ponente por parte Dr. ROBERTO CARLOS CADAVID MARTINEZ Director Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a través del oficio RNEC-S-2023-0093174 de 05 de septiembre de 2023.

4. CONSIDERACIONES

4.1. De la Residencia Electoral y la Trashumancia

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 316, establece que, en los procesos electorales para la escogencia de las autoridades del orden local, solo pueden tomar parte aquellos ciudadanos que residan en los respectivos municipios. Esta regla propende porque los ciudadanos participen en los debates en donde se elijan los mandatarios que directamente los van a gobernar y en los que se adopten las decisiones políticas, administrativas, financieras y sociales que les afectarán, principio que claramente se vulneraría si ciudadanos ajenos a una entidad territorial votaren en ella para elegir mandatarios que no gobernarán sus propios destinos sino el de terceros. En otras palabras, el propósito del constituyente fue garantizar que en las elecciones locales solo participen personas que tengan un interés directo, es decir, que tengan un verdadero arraigo o sentido de pertenencia al respectivo municipio.

En tal sentido, la Corte Constitucional en providencia T-135 del 2000, sentenció¹¹:

¹¹ Magistrado Ponente Dr. CARLOS GAVIRIA DÍAZ, Bogotá D.C., 17 de febrero de 2000.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de LA UNIÓN del departamento del VALLE DEL CAUCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

“El derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, se radica en cabeza de todos los ciudadanos, pero está expresamente limitado por la Carta Política a los residentes en el municipio, cuando se refiere a la elección de las autoridades locales o la decisión de asuntos del mismo carácter, pues el Constituyente colombiano encontró que de esta forma debía cumplirse con el fin esencial del Estado, de facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan. Así, la práctica de incluir en los censos electorales municipales a personas que no residen en el lugar, a fin de que esos votantes sean escrutados junto con los residentes en la elección de las autoridades locales o la decisión de asuntos que afectan a los habitantes de determinado municipio, claramente viola las disposiciones constitucionales aludidas, y es una actuación irregular que debe ser controlada por el Consejo Nacional Electoral, pues en esos casos, esta entidad debe ejercer de conformidad con la ley, la atribución especial de velar por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías.”

Por su parte, Consejo de Estado, en sentencia de 14 de marzo de dos mil diecinueve 2019¹², conceptuó:

“TRASHUMANCIA ELECTORAL - Concepto

El concepto de trashumancia electoral, que según lo ha precisado esta Sección, corresponde a “la acción de inscribir la cédula para votar por un determinado candidato u opción política en un lugar distinto al que se reside o en el que se encuentre un verdadero arraigo o interés” (...) El Consejo de Estado en sede nulidad electoral ha considerado de manera más o menos uniforme, que “para desvirtuar la presunción de residencia electoral se debe probar, de forma concurrente y simultánea, (i) que el presunto trashumante no es morador del respectivo municipio, (ii) que no tiene asiento regular en el mismo, (iii) que no ejerce allí su profesión u oficio y (iv) que tampoco posee algún negocio o empleo.”. Asimismo, que “para que prospere el cargo de trashumancia se debe acreditar (i) que personas no residentes en el respectivo municipio se inscribieron para sufragar en él, (ii) que estas efectivamente hayan votado y que (iii) sus votos tuvieron incidencia en el resultado de la contienda electoral”.

Y sobre este mismo aspecto señaló en Sentencia del dieciocho (18) de noviembre de (2021):

“(...)106. Teniendo claridad de los anteriores aspectos de la residencia electoral, resulta más sencillo comprender el concepto de trashumancia electoral, que según lo ha precisado esta Sección, corresponde a “la acción de inscribir la cédula para votar por un determinado candidato u opción política en un lugar distinto al que se reside o en el que se encuentre un verdadero arraigo o interés (...)”¹³ (Énfasis propio)

Ahora, de conformidad con el artículo 316 de la Constitución Política y el artículo 4º de la Ley 163 de 1994, ha de presumirse la residencia electoral “en donde se encuentre registrado el votante en el censo electoral; de manera que con la inscripción de la cédula bajo la gravedad de juramento manifiesta que reside en el municipio.”

Para ello es pertinente aclarar que, la definición de residencia electoral no solo se encuentra delimitada por el lugar donde se habita, sino también por el espacio o asiento donde el

¹² Sección Quinta del Consejo de Estado, M.P. Doctora Rocío Araujo Oñate, radicación N°11001-03-28-000-2018-00049-00.

¹³ Consejo de Estado, sentencia del dieciocho (18) de noviembre de (2021), bajo el radicado 76001-23-33-000-2019-01203-01, con ponencia de la Consejera Rocío Araujo Oñate.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de LA UNIÓN del departamento del VALLE DEL CAUCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

ciudadano ejerce su profesión, oficio o posee alguno de sus negocios o empleos. De manera que la residencia electoral de un ciudadano surge por la relación material que tiene con el municipio donde pretende ejercer el derecho, tal como lo señala el artículo 183 de la Ley 136 de 1994.

Recientemente, la Sección Quinta del Consejo de Estado en sentencia de fecha de 18 de noviembre de 2021, Rad. 76001-23-33-000-2019-01203-01, M.P. Rocío Araújo Oñate, al respecto señaló:

“105. Las consideraciones hasta aquí hechas permiten concluir respecto a la residencia electoral lo siguiente:

(I) Hace referencia al lugar en el que se encuentra registrado un ciudadano habilitado por la Constitución y la ley para ejercer el derecho al voto.

(II) En el marco del artículo 316 de la Constitución, el concepto residencia tiene como propósito garantizar que las personas que efectivamente tiene un vínculo con la entidad territorial, sean las llamadas a participar en las votaciones para las elecciones de las autoridades locales y/o la resolución de asuntos que incumben al territorio, y por ende, evitar que la democracia participativa local sea afectada por la injerencia de sujetos políticos ajenos a la realidad del respectivo departamento o municipio.

(III) Puede predicarse por la relación del votante con el lugar en el que (a) habita, (b) en el que de manera regular está de asiento, (c) ejerce su profesión u oficio y/o (d) en el posee alguno de sus negocios o empleo.

(IV) En ese orden de ideas, el hecho que una persona no habite en el lugar en que votó no puede concluirse con grado de certeza que ésta no sea su residencia electoral, pues la misma también puede establecerse por otro tipo de relación del ciudadano con el territorio, verbigracia, el ejercicio de una profesión, oficio, poseer algún negocio, empleo o ser el lugar en cuestión en el que de manera regular está de asiento.

(V) No obstante lo anterior, tiene la connotación de ser única, motivo por el cual el ciudadano debe escoger solo un lugar para inscribir su documento de identidad a fin ejercer el derecho al voto, teniendo en cuenta los criterios de relación ciudadano - territorio antes señalados.

(VI) De conformidad con el artículo 4° de la Ley 163 de 1994, se presume legalmente para efectos del artículo 316 constitucional, que la residencia es aquella en la que se encuentra registrado el votante en el censo electoral, pues mediante dicha inscripción bajo la gravedad del juramento declara residir en el municipio en el que se lleva a cabo aquélla.

En este orden, la residencia electoral puede predicarse por la relación del votante con el lugar en el que: **(i)** habita, **(ii)** en el que de manera regular está de asiento, **(iii)** ejerce su profesión u oficio y/o **(iv)** en el posee alguno de sus negocios o empleo.

En ese orden de ideas, del hecho que una persona no habite en el lugar en que votó no puede concluirse con grado de certeza que ésta no sea su residencia electoral, pues la misma también puede establecerse por otro tipo de relación del ciudadano con el territorio, verbigracia, el ejercicio de una profesión, oficio, poseer algún negocio, empleo o ser el lugar

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de LA UNIÓN del departamento del VALLE DEL CAUCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

en cuestión en el que de manera regular está de asiento. No obstante, lo anterior, la residencia electoral es única, motivo por el cual el ciudadano debe escoger solo un lugar para inscribir su documento de identidad a fin ejercer el derecho al voto, teniendo en cuenta los criterios mencionados anteriormente.

Además, si una persona inscribe su documento de identidad más de dos veces, se tendrá en cuenta la última inscripción, la cual anula las anteriores, tal y como lo ha manifestado el Consejo de Estado en sentencia precitada, así:

“(...). El segundo, que de la mencionada norma se desprende que la residencia electoral es única, relacionada con “el municipio en donde se encuentre registrado el votante, en el entendido de que, al hacerlo, el votante manifiesta residir en ese municipio”, lo que le ha permitido precisar a esta Sección que “el ciudadano debe escoger uno –y solo uno– de estos lugares para inscribir su cédula, pues no se puede tener más de una residencia electoral”.

3.4.1.2.1. En consonancia, con el hecho que la residencia electoral es única, no puede olvidarse que el artículo 76 del Código Electoral (Decreto 2241 de 1886) prescribe que “el ciudadano sólo podrá votar en el lugar en que aparezca su cédula de ciudadanía conforme al censo electoral” (destacado fuera de texto), y que el artículo 80 del mismo estatuto de manera inequívoca señala que “cuando un ciudadano inscriba su cédula dos o más veces, la última inscripción anula las anteriores”, confirmando así que sólo puede escogerse un lugar para inscribir el documento de identidad a fin de ejercer el derecho al voto. (...)”.

Huelga advertir que como quiera que el artículo 4° de la ley 163 de 1994, señala que con la inscripción, el ciudadano declara bajo la gravedad de juramento que reside en el respectivo municipio, sin importar la naturaleza de la elección, quien inscriba su cédula en lugar distinto al municipio donde reside, podría incurrir en el delito de falso testimonio consagrado en el artículo 442 del Código Penal, que dispone: “El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años.”

No en muy pocos casos, antes que tratarse de un descuido o desconocimiento del ciudadano que incurre en ella, la trashumancia electoral responde a una actividad organizada, masiva y sistemática, cuyo objetivo principal es, precisamente, favorecer indebidamente algunos intereses y propuestas políticas, afectando y distorsionando la genuina expresión de la voluntad popular de una comunidad determinada.

Por lo tanto, se presume que con la inscripción de la cédula ante la Registraduría Nacional del Estado Civil el ciudadano declara bajo la gravedad de juramento residir en un municipio. Es decir, que la residencia electoral conlleva una presunción *juris tantum*, pues, quien cuestiona la residencia electoral de un ciudadano tiene la carga de demostrar que no la tiene y bajo esta consideración si ella no es desvirtuada se tiene que mantener la inscripción de la cédula del ciudadano.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de LA UNIÓN del departamento del VALLE DEL CAUCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

4.2. Trashumancia electoral y mecanismos para contrarrestarla.

Con el fin de prevenir y combatir la trashumancia electoral o trasteo de votos, que sin duda alguna atenta contra la democracia participativa local, se han implementado diversos mecanismos a los que brevemente se hará alusión, para luego profundizar en uno de ellos, cual es, el procedimiento breve y sumario que adelanta el Consejo Nacional.

Uno de los mecanismos, se encuentra en el artículo 389 del Código Penal Colombiano, que, en los siguientes términos, reprocha la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía desconociendo la relación que deben tener los votantes con el territorio, con el propósito de obtener indebidamente una ventaja en los comicios y/o un provecho ilícito para sí o para terceros, así:

*“(…) **ARTÍCULO 389. FRAUDE EN INSCRIPCIÓN DE CEDULAS.** El que por cualquier medio indebido logre que personas habilitadas para votar inscriban documento o cédula de ciudadanía en una localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde hayan nacido o residan, con el propósito de obtener ventaja en elección popular, plebiscito, referendo, consulta popular o revocatoria del mandato, incurrirá en prisión de cuatro (4) a nueve (9) años y multa de cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

En igual pena incurrirá quien inscriba su documento o cédula de ciudadanía en localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde haya nacido o resida, con el propósito de obtener provecho ilícito para sí o para terceros. (...)”

Por otra parte, a nivel jurisdiccional, se encuentra la causal específica de nulidad de los actos de elección relacionada con la trashumancia, establecida en el numeral 7 del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011, así:

*“(…) **ARTÍCULO 275. CAUSALES DE ANULACIÓN ELECTORAL.** Los actos de elección o de nombramiento son nulos en los eventos previstos en el artículo 137 de este Código y, además, cuando:*

(...)

7. Tratándose de la elección por voto popular por circunscripciones distintas a la nacional, los electores no sean residentes en la respectiva circunscripción (...).”

Finalmente, entre los mecanismos para prevenir y combatir la inscripción irregular de cédulas, se encuentra la facultad concedida al Consejo Nacional Electoral por el artículo 4 de la Ley 163 de 1994, consistente en que cuando mediante un procedimiento breve y sumario, se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, se declare sin efecto la inscripción correspondiente, con lo cual se logra evitar que personas ajenas a una entidad territorial tengan injerencia en los comicios locales.

Por consiguiente, frente a una posible injerencia de ciudadanos no habilitados para ejercer el derecho al voto en una determinada circunscripción, es imperiosa la intervención de esta

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de LA UNIÓN del departamento del VALLE DEL CAUCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Corporación con el fin de cumplir no sólo el mandato Constitucional de garantizar la participación ciudadana legitimada para la toma de decisiones, sino para garantizar la eficacia del voto como manifestación libre y espontánea del poder ciudadano.

De manera que cuando se presentan denuncias, quejas, alarmas ciudadanas o de instituciones que dan cuenta del posible acaecimiento de inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, o si de oficio lo considera necesario, la Corporación deberá activar sus competencias en aras de evitar y combatir la trashumancia electoral.

Como resultado de esa atribución, mediante la Resolución No. 2857 de 2018, el Consejo Nacional Electoral reglamentó el procedimiento breve y sumario a seguir para dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas, garantizando así los principios de necesidad, valoración y contradicción de la prueba que hacen parte del núcleo esencial del debido proceso establecido por el artículo 29 de la Constitución.

Por su parte, el artículo 4 de la Ley 163 de 1994, determina que habrá de presumirse la residencia electoral en el lugar donde se encuentra registrado el ciudadano en el censo electoral, pues con la inscripción el elector manifiesta, bajo la gravedad de juramento, el residir en el correspondiente municipio; presunción de residencia esta que al ser *iuris tantum*, admite prueba en contrario. Por lo tanto, un soporte probatorio es el componente inevitable para desvirtuar tal presunción, luego entonces, para desvirtuar la presunción de residencia del inscrito, es indispensable acreditar que el inscrito no reside, no trabaja, no se encuentra en el lugar de asiento, no posee negocio o empleo, no está de manera regular en el mismo; lo cual implica que no basta simplemente demostrar que el inscrito reside en otro municipio distinto al que se inscribió, pues la misma no se restringe a la casa de habitación, toda vez que cualquiera de las alternativas nombradas son suficientes para probar que éste tiene una relación material que implica arraigo o sentido de pertenencia al lugar en el cual se inscribió⁽¹⁴⁾.

Para tal finalidad, la Resolución No. 2857 de 2018, establece mecanismos para hacer efectivo y oportuno el control de la trashumancia electoral. Tal acto administrativo faculta a la Corporación para que efectúe un cotejo o cruce de bases de datos de distintas entidades públicas o privadas, con la finalidad de obtener los elementos de juicio necesarios que le permitan confirmar o desvirtuar, la residencia electoral de los ciudadanos, en tanto que las bases de datos seleccionadas para efectuar tal cotejo o cruce, serán aquellas que otorguen información relativa a los ciudadanos, específicamente en lo que a la identificación de su lugar de residencia electoral se refiere y el resultado de dichos cruces será el insumo principal que

¹⁴ Ver al respecto, Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Quinta, Consejero Ponente: Mauricio Torres Cuervo. Bogotá, D. C., Sentencia del once (11) de junio de dos mil nueve (2009) Radicación número 20001-23-31-000-2007-00239-01

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de LA UNIÓN del departamento del VALLE DEL CAUCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nutrirá las decisiones que sobre trashumancia electoral o inscripción irregular de cédulas adopte la Corporación.

Finalmente, cabe reseñar que no solo el artículo 40 de la Constitución Política garantiza a todo ciudadano el derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político a través de, entre otros medios, el derecho a elegir; sino también instrumentos internacionales de derechos humanos de los que Colombia es parte, protegen este derecho de participación política, como lo es el caso de la Carta Democrática Interamericana de la OEA⁽¹⁵⁾, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁽¹⁶⁾, y la Convención Americana de Derechos Humanos⁽¹⁷⁾. Sin embargo, debe ponerse de presente también que estos tratados obligan a los Estados a garantizar la genuina expresión de la voluntad popular de sus asociados.

4.3. De los requisitos para la presentación de quejas por inscripción irregular de cédulas.

El Consejo Nacional Electoral, con fundamento en la Constitución Política, la Ley 163 de 1994 y la Resolución No. 2857 de 2018, es competente para conocer y llevar a cabo las investigaciones por presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía o trashumancia electoral. Es por ello, que el precitado acto administrativo reglamentó el procedimiento breve y sumario, dejando consignado en su artículo cuarto, los requisitos mínimos que debe contener la queja los cuales son: *“a) Nombres y apellidos completos del solicitante o de su apoderado, si es el caso, con indicación del documento de identidad y la dirección de notificación física y/o electrónica y manifestación de si acepta recibir digital. b) El Objeto de la queja. c) Narración de los hechos en que sustenta la queja, de manera clara y precisa, o las razones en las cuales se apoya. d) Relación de nombres o cédulas de ciudadanía de las personas que presuntamente no residen en el municipio donde se inscribieron para sufragar o de elementos probatorios que permitan identificarlos. Esta relación deberá entregarse igualmente, en medio digital. e) Indicación de las pruebas que pretende hacer valer o de aquellas cuya práctica solicita. f) Copia de la solicitud en medio magnético. g) Firma del solicitante.”*

¹⁵ **Artículo 3.** *“Son elementos esenciales de la democracia representativa, entre otros, el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales; el acceso al poder y su ejercicio con sujeción al estado de derecho; la celebración de elecciones periódicas, libres, justas y basadas en el sufragio universal y secreto como expresión de la soberanía del pueblo; el régimen plural de partidos y organizaciones políticas; y la separación e independencia de los poderes públicos.”*

¹⁶ **Artículo 25.** *“Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades: (...) b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores (...).”*

¹⁷ **Artículo 23.** *“Derechos Políticos. 1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:*

(...) b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, (...) 2. La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal.”

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **LA UNIÓN** del departamento del **VALLE DEL CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Dichas exigencias fueron avaladas por el Consejo de Estado en la ya citada sentencia (Radicado 11001-03-28-000-2018-00049-00), anotando los requisitos que deben contener las quejas sobre trashumancia electoral, así: *“(i) nombres, apellidos, documento de identidad e identificación del solicitante o su apoderado; (ii) el objeto de la queja; (iii) una narración de los hechos y razones que sustenta ésta; (iv) relación de los nombres o cédulas de ciudadanía de las personas que presuntamente no residen en el municipio en el que se encuentra inscrito su documento de identidad; (v) la indicación de las pruebas que se pretenden hacer valer; (vi) y la firma del peticionario.”*

Por otro lado, en el inciso segundo del artículo tercero de la Resolución 2857 de 2018¹⁸, establece el término en el cual los ciudadanos pueden presentar las quejas por trashumancia electoral, el cual finaliza a los tres días calendarios siguientes al vencimiento de las inscripciones de cédulas de ciudadanía, por ello, para las elecciones del 29 de octubre de 2023, dichas inscripciones se vienen realizando desde el 29 de octubre de 2022 e irá hasta el 29 de agosto de 2023.

4.4. Procedimiento administrativo para determinar la posible inscripción irregular.

Para salvaguardar el cumplimiento de las preceptivas constitucionales y legales ya mencionadas, el artículo 4 de la Ley 163 de 1994, faculta al Consejo Nacional Electoral para que, a través de un procedimiento breve y sumario, deje sin efecto las inscripciones de aquellos ciudadanos que no residan en el correspondiente municipio, excluyéndoles del respectivo censo electoral.

Es así como frente a una posible injerencia de ciudadanos no habilitados para ejercer el derecho al voto en una determinada localidad, es imperiosa la intervención de la Corporación con el fin de cumplir no sólo el mandato constitucional de garantizar la participación ciudadana legitimada para la toma de decisiones, sino para garantizar la eficacia del voto como manifestación libre y espontánea del poder ciudadano.

En desarrollo de este mandato legal, el Consejo Nacional Electoral, mediante la Resolución No. 2857 de 2018 reglamentó el procedimiento breve y sumario para dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas, y es esta reglamentación a la que se ciñe la presente actuación.

¹⁸ Artículo 3 de la Resolución No. 2857 de 2018. La queja podrá ser presentada a partir del primer día calendario de la fecha establecida para la correspondiente inscripción de cédulas y hasta dentro de los tres (3) días calendarios siguientes al vencimiento de dicho plazo.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **LA UNIÓN** del departamento del **VALLE DEL CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Es decir, cuando se controvierta, bien de oficio o bien a petición de parte, la presunción de residencia establecida en el artículo 4 de la Ley 163 de 1994, que como se indicó, es de *juris tantum*, y por lo tanto admite prueba en contrario, la Corporación adelantará el procedimiento establecido en la mencionada Resolución en aras de confirmarla o desvirtuarla.

Así las cosas, de conformidad con la normatividad y la jurisprudencia transcrita, para desvirtuar la presunción de residencia del inscrito, es indispensable acreditar que el inscrito no reside, no labora, no se encuentra en el lugar de asiento, no posee negocio o empleo, no basta simplemente con demostrar que el inscrito reside en otro municipio distinto al que se inscribió, pues la residencia no se restringe a la casa de habitación, toda vez que cualquiera de las alternativas nombradas son suficientes para probar que el inscrito tiene una relación material que implica arraigo o sentido de pertenencia al lugar en el cual se inscribió.

4.5. Criterios de decisión

Esta Corporación, en desarrollo de las facultades asignadas por la Constitución y la Ley, una vez adelantados los procedimientos establecidos y el material probatorio recaudado, procede a indicar los parámetros sobre los cuales abordará los criterios de decisión para resolver sobre la declaratoria sin efecto de la inscripción de cada cédula de ciudadanía y extranjería investigada, a efectos de establecer las condiciones de valoración y calificación que corresponde cursar y evaluar para adoptar la medida pertinente, reiterando que para el caso de autos, relacionado con el municipio de **LA UNIÓN** del departamento de **VALLE DEL CAUCA**, se allegaron por parte de la Dirección de Gestión Electoral (Oficina Censo Electoral) de la Registraduría Nacional del Estado Civil, los registros informativos acopiados por esta dependencia y que reposan en las bases de datos mencionadas en el acápite de acervo probatorio del presente acto administrativo.

La Sala inicia el análisis de la información recaudada en las presentes diligencias con el registro que aparezca en la base de datos del CENSO ELECTORAL conformado para las elecciones de autoridades locales celebradas durante el año 2019, a partir del cual es posible concluir si la inscripción efectuada por el ciudadano obedeció a cambios en la zona y puesto de votación, pero manteniéndose dentro del mismo municipio, en cuyo caso resulta lógico concluir que no se presentó una inscripción irregular pues la misma no tendría por propósito acudir el día de los comicios a lugar distinto al de su residencia electoral para favorecer con su voto una candidatura u opción en particular.

Adicionalmente, se mantendrá incólume la inscripción bajo el criterio antes mencionado, teniendo en cuenta que de anularse la misma el ciudadano retornaría al último registro en el

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de LA UNIÓN del departamento del VALLE DEL CAUCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

censo electoral, lo que conllevaría a que se mantendría en el mismo municipio, pero en puesto y zona de votación distinta a la de la respectiva inscripción, tornándose insustancial la decisión.

Ahora bien, como criterio general para mantener válida la inscripción del ciudadano, una vez realizados los cruces de bases de datos, se tendrá la que coincida al menos en una de las bases de datos con el lugar de inscripción para votar, de tal manera que se pueda establecer un vínculo o relación con el municipio en el que se ha realizado la inscripción de la cedula de ciudadanía, bien porque: a) habitan el respectivo municipio; o, b) tienen asiento regular en el mismo; o, c) ejercen allí su profesión u oficio; o, d) poseen algún negocio o empleo.

En efecto, en el inciso segundo del artículo octavo de la Resolución 2857 de 2018, se estableció:

“El cruce de la información suministrada por las bases de datos, se deberá realizar en forma simultánea, considerando como prueba de residencia, la coincidencia de uno o más registros en cualquiera de las plataformas de las bases de datos señaladas”.

Por el contrario, cuando del resultado de las investigaciones realizadas, no se pueda establecer dicho vínculo, por no encontrarse coincidencia de la cedula de ciudadanía inscrita en un determinado municipio con ninguna de las bases de datos consultadas, la presunción legal de su residencia electoral quedará desvirtuada y por tal razón, se ordenará dejar sin efecto dicha inscripción.

No obstante, la Sección Quinta del Consejo de Estado en sentencia de fecha de 18 de noviembre de 2021, Rad. 76001-23-33-000-2019-01203-01, M.P. Rocío Araújo Oñate, al respecto concluyó:

“(…) 136. Como se indicó con anterioridad, la fuerza de esta presunción radica en un hecho cierto, consistente en que el ciudadano interesado como lo establece el artículo 78 del Código Electoral, se presentó personalmente ante la autoridad electoral del lugar en el que debe sufragar y declaró bajo la gravedad del juramento que aquél para efectos electorales es su residencia, afirmación que, en virtud del principio de la buena fe, la administración debe tener por cierta, salvo prueba en contrario.

137. Dada la importancia de dicha manifestación, la misma queda consignada en el formulario E-3, toda vez que a partir de la información suministrada se ubicará al ciudadano en el censo electoral del distrito o municipio respectivo y se establecerá un lugar para que ejerza el derecho al voto. Para tal efecto, como resulta lógico, el interesado debe registrar una dirección, la cual en virtud del 4° de la Ley 163 de 1994 determina su residencia electoral.

138. Por otra parte, frente a los mecanismos para prevenir y combatir la trashumancia electoral, como líneas atrás se indicó, se encuentra la facultad concedida al Consejo Nacional Electoral por el artículo 4° de la Ley 163 de 1994, consistente en que mediante un procedimiento breve y sumario (I) compruebe si el inscrito no reside en el respectivo municipio, y en caso afirmativo (II) declare sin efecto la inscripción

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de LA UNIÓN del departamento del VALLE DEL CAUCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

correspondiente, con lo cual se logra evitar que personas ajenas a una entidad territorial tengan injerencia en los comicios locales.

139. En relación con la tarea antes señalada, el Consejo de Nacional Electoral dictó la Resolución 2857 del 6 de noviembre de 2018, por la cual estableció el procedimiento orientado a dejar de oficio o a petición de parte, sin efectos la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía por trashumancia.

140. De la anterior resolución se destaca la conformación de un grupo interdisciplinario del Consejo Nacional Electoral, que con el apoyo de la Registraduría Nacional del Estado Civil, realiza una confrontación de las bases de datos pertinentes “para determinar la residencia electoral de los ciudadanos cuya inscripción sea impugnada” (art. 14). El referido cruce es ordenado desde el inicio de la actuación, a partir de los datos que se obtienen de bases como las del Sisbén, Adres, DPS, Cámaras de comercio, censo electoral y “de todas aquellas que considere procedente”. Además, se indica que la Registraduría Nacional del Estado Civil, pondrá a disposición del Consejo Electoral la información atinente a los inscritos en el respectivo municipio, el Archivo Nacional de Identificación, el potencial de inscritos y los datos históricos del censo electoral. Adicionalmente, se previó que de conformidad con la Ley 1712 de 2014, se podrá solicitar “a las entidades públicas y privadas la información necesaria para verificar los datos aportados por los ciudadanos al momento de su inscripción” (art. 8).

141. Prescribe el artículo 9 de la señalada resolución, que con base en resultado de los cruces de las bases datos y los demás elementos de juicio aportados, el Consejo Nacional Electoral puede comisionar servidores públicos vinculados o adscritos a la organización electoral, para que practiquen pruebas, “incluidas visitas especiales a las direcciones registradas al momento de la inscripción”.

142. Con fundamento en la información recopilada, el Consejo Nacional Electoral determina las cédulas de ciudadanía que fueron inscritas irregularmente para votar, respecto de las cuales sus titulares, no podrán volver a inscribir el documento de identidad para el mismo proceso electoral en el lugar en el que fueron excluidos, ni tampoco ser designados para ejercer como jurados de votación de la respectiva entidad territorial (art. 10). Finalmente, se subraya que contra la decisión que deja sin efectos la inscripción de cédulas de ciudadanía procede el recurso de reposición (art. 12).

143. Es pertinente añadir, que el propósito de la valoración de la información que en sede administrativa realizan las autoridades electorales sobre posibles casos de trashumancia, se deben atender los siguientes parámetros que podrían facilitar el análisis correspondiente, contruidos a partir de (I) la forma como se registra la residencia electoral, (II) el amplio concepto de ésta y (III) la posibilidad de recopilar información atinente a los vínculos de habitación, prestación del servicio de salud, ejercicio laboral y/o profesional, entre otros, que pueden construir los ciudadanos con una entidad territorial:

Primera Regla: Si el hecho que sustenta la presunción de residencia electoral es la manifestación del ciudadano de residir en un lugar y para tal efecto suministra una dirección, pero se logra demostrar que en la misma no tiene relación alguna, que en ella no habita, trabaja o desempeña alguna actividad comercial, es claro que al informar el hecho que sustentó la presunción ésta queda totalmente desvirtuada, razonamiento que no resulta novedoso, pues en anteriores oportunidades fue desarrollado por la Sección Quinta del Consejo de Estado. Empero, del hecho que se desvirtúe la presunción de residencia electoral al acreditar que el ciudadano no tiene relación con la dirección que inicialmente suministró y permitió establecer aquella, no puede a su vez inferirse que (i) no existe entre el ciudadano y la residencia electoral registrada algún tipo de relación, ni tampoco que (ii) aquél debería ejercer su derecho al voto en una entidad territorial distinta, por lo que se requiere un análisis adicional a partir del cruce de información que emprenden las autoridades electorales en virtud de lo dispuesto en el Decreto 1284 de 2015 y normas concordantes, lo que nos lleva a los siguientes criterios de análisis.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **LA UNIÓN** del departamento del **VALLE DEL CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Segunda regla: Si el cruce de información arroja que existe alguno o algunos de los vínculos que permiten configurar la residencia electoral con el lugar habilitado para ejercer el derecho al voto frente a asuntos de carácter local, no habría lugar a predicar la existencia de trashumancia, no obstante se hubiere acreditado que la persona en cuestión actualmente no tiene relación alguna con la dirección que suministró al inscribir su cédula, pues es posible por ejemplo, que si bien indicó esa dirección luego se trasladó a otra dentro del mismo municipio o distrito en el que se encuentra inscrita su cédula de ciudadanía para efectos electorales, de manera tal que se mantuvo la relación con el territorio.

Tercera regla: Si se desvirtúa la presunción de residencia al comprobar que el ciudadano no tiene relación alguna con la dirección que suministró al inscribir su cédula de ciudadanía, y del cruce de base de datos que adelantan las autoridades competentes, no es posible establecer alguna relación de la persona con (i) el lugar en que está inscrito su documento de identidad para votar o (ii) con cualquier otro municipio o distrito, en principio habría lugar a considerar la existencia de trashumancia, dada la ausencia de elementos de juicio que permitan establecer la relación del ciudadano con el territorio, por supuesto, sin perjuicio de que aquél acredite en el momento oportuno que su residencia electoral corresponde a la que se encuentra registrada en el censo.

Cuarta regla: La Registraduría Nacional del Estado Civil y el Consejo Nacional Electoral además de desvirtuar la presunción de residencia, al comprobar que el ciudadano no tiene relación alguna con la dirección que suministró, deben demostrar a partir del cruce de información, (i) que no existen registros que permitan predicar alguno de los vínculos característicos de la residencia electoral respecto del lugar en el que se encuentra habilitado el ciudadano para ejercer el derecho al voto y, además, (ii) existen elementos de juicio para predicar tales relaciones frente a uno o varios lugares distintos al que aparece como residencia electoral, pues bajo tal hipótesis resulta razonable predicar, que el ciudadano tiene inscrita su cédula para votar por un determinado candidato u opción política en un lugar distinto al que reside o en el que encuentre verdadero arraigo o interés, por lo que se encuentra en situación de trashumancia, salvo que acredite lo contrario en el procedimiento correspondiente.

Quinta Regla: Es el ciudadano quien se encuentra en la mejor posición de acreditar que tiene alguno de los vínculos reconocidos por el ordenamiento jurídico a fin de continuar ejerciendo su derecho al voto en el municipio o distrito en el que tiene registrada su cédula de ciudadanía, de manera tal que es determinante que las autoridades competentes antes y después de tomar una decisión sobre la residencia electoral, encaucen el procedimiento señalado con respeto del debido proceso.(...)"

Con todo, la Corporación valorará las pruebas con que se cuenta, y en todo caso prevalecerá lo favorable al elector, en lo que considera el principio *pro electoratem*, ya que se encuentra en juego el derecho fundamental a elegir, por lo que cualquier duda, contradicción o incongruencia será interpretada a su favor.

4.6. Cruce de base de datos

Dentro de la presente investigación se ordenó a la Registraduría Nacional del Estado Civil comparar y cruzar la información de las cédulas inscritas (ciudadanos nacionales y extranjeros) que con corte a 29 de agosto de 2023 se han registrado en el municipio de **LA UNIÓN** del departamento de **VALLE DEL CAUCA** para las elecciones del 29 de octubre de 2023, con las bases del Censo Electoral 2019; bases de datos de Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales —SISBEN- administrada por el Departamento Nacional

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de LA UNIÓN del departamento del VALLE DEL CAUCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

de Planeación DNP; la base de datos única del Sistema de Seguridad Social -ADRES- adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social; la base de datos de los Beneficiarios que acompaña la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema —ANSPE-; la Base de datos del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social —DPS-; la base de datos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC y, el Archivo Nacional de Identificación (ANI).

Es importante señalar, que, respecto de las cédulas revisadas, al ser confrontadas con el Archivo Nacional de Identificación –ANI, se evidenció que algunas tienen la novedad de “NO VIGENTE”, bien porque han sido canceladas por muerte o dadas de baja por suspensión de los derechos políticos, respecto de éstas la Corporación se abstendrá de tomar decisión alguna en tanto las mismas no integran el censo electoral.

4.7. ACTOS DE REGISTRO

El artículo 70 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ordena, con relación a los actos de registro, lo siguiente:

“Artículo 70. Notificación de los actos de inscripción o registro. Los actos de inscripción realizados por las entidades encargadas de llevar los registros públicos se entenderán notificados el día en que se efectúe la correspondiente anotación. Si el acto de inscripción hubiere sido solicitado por entidad o persona distinta de quien aparezca como titular del derecho, la inscripción deberá comunicarse a dicho titular por cualquier medio idóneo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente anotación”.

En consecuencia, la Resolución que deja sin efectos la inscripción irregular de cédulas producirá efectos con la correspondiente anotación, sin perjuicio de que sean procedentes los recursos de la vía gubernativa.

Precisamente sobre la forma de notificar los actos administrativos que dejan sin efecto la inscripción de ciudadanos, la Sección Segunda Subsección B del Consejo de Estado, en Sentencia del veinte (20) de septiembre de 2022, con ponencia del Consejero Carmelo Perdomo Cuéter y bajo el radicado 11001-03-15-000-2022-02948-01 dejó claro que:

“Así las cosas, de lo expuesto por la Corte Constitucional en sentencia C-640 de 2002, se colige que la forma de notificar el acto administrativo que deja sin efectos la inscripción de cédulas de ciudadanía por trashumancia señalada en el artículo 44 (inciso 4º) del CCA (reproducida en el artículo 70 del CPACA), no vulnera el debido proceso, por tanto, no resulta necesario comunicarlo personalmente, salvo que la persona afectada no se le haya dado a conocer el correspondiente procedimiento.”

(...)

Cabe aclarar que en el procedimiento fijado en los actos administrativos acusados en sede contencioso-administrativa se asegura que las personas interesadas conozcan de él, pues aquellos consignan una serie de actuaciones orientadas a publicar las diligencias, como las de publicar avisos en la registraduría del respectivo ente territorial y en las páginas electrónicas del Consejo Nacional Electoral y de la

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de LA UNIÓN del departamento del VALLE DEL CAUCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Registraduría Nacional del Estado Civil, y enviar comunicaciones a los correos electrónicos de los sufragantes, cuando ello sea posible.

Ahora bien, en la providencia reprochada no se hizo alusión a la salvedad que planteó la Corte Constitucional en la sentencia C-640 de 2002, según la cual es indispensable notificar personalmente el acto administrativo definitivo cuando no se dieron a conocer las actuaciones administrativas, sin embargo, ello no implica desconocimiento del precedente, porque esa regla no resultaba aplicable al caso concreto, toda vez que las Resoluciones enjuiciadas en sede ordinaria, se reitera, prevén medidas tendientes a que los interesados sepan de las diligencias, circunstancia que impedía decretar su nulidad.

Sin perjuicio de lo anterior, el hecho de que las autoridades accionadas hayan omitido realizar la mencionada acotación, no impide que el ciudadano pueda exigir la comunicación personal del correspondiente acto administrativo o alegar vulneración del debido proceso, cuando no se publique el trámite administrativo surtido en su contra por presunta trashumancia, puesto que ese aspecto, así no haya sido señalado en la providencia cuestionada, es de obligatoria observancia por estar contemplado en un pronunciamiento de la Corte Constitucional, dado que constituye fuente formal del derecho.

Así las cosas, contrario a lo afirmado por el tutelante, la sentencia reprochada no inobserva el fallo C-640 de 2002 de la Corte Constitucional, por el contrario, lo atendió al advertir que la forma de notificación prevista en los artículos 44 (inciso 4º) del CCA y 70 del CPACA no desconoce garantías superiores, pues en el procedimiento establecido en las Resoluciones enjuiciadas en el proceso 11001-03-28-000-2021-00036-00, se asegura la publicidad de las actuaciones, por tanto, que los interesados las conozcan.

(...)

Así las cosas, la Sala concluye que la sentencia atacada en este asunto constitucional no incurre en desconocimiento del precedente, puesto que (i) atendió la providencia C-640 de 2002 de la Corte Constitucional, que señala que la notificación de que trata los artículos 44 (inciso 4º) del CCA y 70 del CPACA no trasgrede el marco jurídico superior; y (ii) no debía atender la aseveración contenida en el mencionado fallo de 10 de septiembre de 2015 y a la que hace alusión el demandante, por cuanto no constituye la ratio decidendi de esa determinación judicial.” (Énfasis Propio)

4.8. EL CUMPLIMIENTO DE LA DECISIÓN

Cuando el Consejo Nacional Electoral adopta determinaciones acerca de la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, lo hace en ejercicio de facultades de policía administrativa y, por tanto, sin perjuicio de la procedencia de recurso, las mismas son de aplicación inmediata.

Al respecto, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, ratificó que:

“Este acto administrativo, como lo ha venido reiterando la Sala, por su naturaleza, es una decisión de policía administrativa de aplicación inmediata, en los términos del artículo 1 del Código Contencioso Administrativo, cuyo fin es “evitar o remediar una perturbación de orden público en los aspectos de defensa nacional, seguridad, tranquilidad, salubridad y circulación de personas y cosas” y como resulta de lo establecido en el artículo 4 de la ley 163 de 1994, donde se señala que sin perjuicio de las sanciones penales, cuando mediante procedimiento breve y sumario se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, el Consejo Nacional Electoral declarará sin efecto la inscripción. Lo anterior es aplicable, aun cuando contra esa decisión procediera, por la vía gubernativa, un recurso de reposición.”⁽¹⁹⁾

¹⁹ Consejo de Estado - Sección Quinta, Sentencia del 10 de diciembre de 1998, expediente No. 2121

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de LA UNIÓN del departamento del VALLE DEL CAUCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Lo dictado encuentra revalidación en el párrafo del artículo 2.3.1.8.6 del Decreto 1294 del 17 de junio de 2015 emanado del Ministerio del Interior, el cual señala que:

“El procedimiento y las decisiones del Consejo Nacional Electoral tienen carácter policivo administrativo. Estas últimas son de cumplimiento inmediato, sin perjuicio de los recursos que legalmente procedan.”

4.9. Medios de acreditación de residencia electoral en el trámite de recurso de reposición.

Como se expresó en la parte considerativa del presente proveído, es el ciudadano quien se encuentra en la mejor posición de acreditar que tiene alguno de los vínculos reconocidos por el ordenamiento jurídico a fin de continuar ejerciendo su derecho al voto en el municipio o distrito en el que tiene registrada su cédula, por lo cual se considerará como criterio positivo de residencia la documentación que alleguen los ciudadanos que pueda ser útil, pertinente, conducente y que permita acreditar arraigo en el municipio inscriptor, verbigracia:

1. Certificado de vecindad expedido por el Alcalde Municipal o su delegado (artículos 82 del Código Civil y 333 numeral 4 del Código de Régimen Político y Municipal), dentro de marco temporal que resulte efectivo
2. Certificaciones o contratos laborales, actos administrativos de nombramiento o traslados y contratos de prestación de servicios, todo estos vigentes al momento de la inscripción.
3. Contratos de arrendamientos vigentes al momento de la inscripción.
4. Certificados de pago de impuestos, certificados de tradición de inmuebles, recibos de servicios públicos, escrituras públicas de inmuebles o certificados de existencia y representación.
5. Certificados de estudio vigentes al momento de la inscripción.

Ahora bien, es importante señalar que tales pruebas pueden ser aportadas por los ciudadanos en el trámite del recurso de reposición propio de este tipo de actuaciones administrativas, de encontrarse insatisfecho o inconforme alguno de ellos con lo decidido, por lo que, en cada caso concreto, si de la totalidad de las documentales allegadas es posible concluir, con base al menos en una sola, que el ciudadano tiene su residencia electoral en el municipio objeto de estudio, se repondrá el acto administrativo parcialmente para mantener, en ese caso, su inscripción incólume en dicho municipio; así mismo, si de la apreciación conjunta existe duda razonable, esta será favorable al elector.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **LA UNIÓN** del departamento del **VALLE DEL CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Adicionalmente, se tendrán como prueba positivas de residencia aquellos certificados o constancias remitidas por las Alcaldías Municipales, indicando los ciudadanos que se encuentran registrados en sus bases de datos como contribuyentes o comerciantes dentro de la entidad territorial; las certificaciones allegadas por las diferentes cámaras de comercio que permiten establecer los registros mercantiles de los ciudadanos que inscribieron su cédula en el registro mercantil del municipio; y las certificaciones allegadas por las diferentes oficinas de notariado y registro que permite validar qué ciudadanos inscritos para votar en el municipio poseen inmuebles en éste, sin perjuicio de que puedan ser arrimados otros medios probatorios que, a juicio del recurrente, resulten valiosos para la toma de la decisión en sede de recurso.

5. TRASLADO A ÓRGANOS DE CONTROL

La ocurrencia de irregularidades en el proceso de inscripción de cédulas de ciudadanía en el municipio de **LA UNIÓN** del departamento de **VALLE DEL CAUCA**, no solo se circunscribe a la competencia administrativa que ostenta el Consejo Nacional Electoral, sino también a dar traslado a la Fiscalía General de la Nación por la eventual comisión de delitos.

Precisamente la Ley 1864 de 2017 que modificó la Ley 599 de 2000, establece:

*“**ARTÍCULO 4o.** Modifíquese el artículo 389 de la Ley 599 del 2000, Código Penal, el cual quedará así:*

Artículo 389. Fraude en inscripción de cédulas. El que por cualquier medio indebido logre que personas habilitadas para votar inscriban documento o cédula de ciudadanía en una localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde hayan nacido o residan, con el propósito de obtener ventaja en elección popular, plebiscito, referendo, consulta popular o revocatoria del mandato, incurrirá en prisión de cuatro (4) a nueve (9) años y multa de cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En igual pena incurrirá quien inscriba su documento o cédula de ciudadanía en localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde haya nacido o resida, con el propósito de obtener provecho ilícito para sí o para terceros.” (Énfasis Propio)

Y, en sentencia SP 932-2020 del veinte (20) de mayo de 2020, la sala de Casación Penal, con ponencia del Magistrado José Francisco Acuña Vizcaya y bajo el radicado 52.659, precisó sobre este delito respecto del caso del señor Cesar Augusto Osorio Lozano, quien fungió como alcalde de GONZALEZ – CESAR, lo siguiente:

*“67. La Fiscalía Segunda Seccional de Ocaña en la descripción de los hechos jurídicamente relevantes de la resolución de acusación, siempre hizo alusión al cargo que ostentaba **OSORIO LOZANO** durante el período en que se efectuó la conducta punible.*

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **LA UNIÓN** del departamento del **VALLE DEL CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

68. De igual manera en el recuento probatorio, puso de presente diversas declaraciones, dentro de las cuales referenció la de **CRISTÓBAL GUERRERO ESPALZA**, donde sostuvo que "(...) para esas elecciones sufragó en el municipio de González por agradecimientos con el señor alcalde, ya que le ayuda en contrataciones de medicamentos".

69. Por otra parte, la Fiscalía 3° Delegada ante el Tribunal Superior de Cúcuta, al resolver el recurso de apelación interpuesto por el defensor, precisó nuevamente la declaración de **CRISTÓBAL GUERRERO**, pero adicionalmente puntualizó que **MARY LUZ GUERRERO ESPALZA** también había inscrito su cédula en razón a que "su hermano Cristóbal les dijo que votaran allá para que le dieran el voto de un amigo". Lo anterior aunado a que **LINA GUERRERO ESPALZA** y **JOSÉ LUIS GUERRERO** -miembros de la misma familia-, también inscribieron su cédula en un municipio distinto al que corresponde su residencia, con la finalidad ya anotada.

70. Tales condiciones conllevan a confirmar que OSORIO LOZANO desarrolló el punible de fraude en inscripción de cédulas con ocasión a su cargo de alcalde, debido a que como quedó plasmado, las personas que suscribieron su cédula en González lo hicieron con ocasión a la relación contractual que existía entre CRISTÓBAL GUERRERO y OSORIO LOZANO, aprovechándose de su posición para solicitarle al contratista y a su familia, que cambiaran su puesto de votación para que se sufragara por alguien de su preferencia. Por esa razón le es aplicable el aumento del término de prescripción establecido en el artículo 83, inciso 5°.

(...)

73. En vista de que el punible de fraude en inscripción de cédulas es de ejecución instantánea, dicho término inicia a contabilizarse a partir del día de su consumación fijada por la Fiscalía General de la Nación en el mes de noviembre del año 2005." (Énfasis Propio)

En iguales términos se dispondrá la remisión a la Procuraduría General de la Nación, para la evaluación de las conductas imputables a los sujetos destinatarios del control disciplinario.

En mérito de lo expuesto el Consejo Nacional Electoral,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la inscripción de las cédulas de ciudadanía inscritas en el municipio de **LA UNIÓN** del departamento de **VALLE DEL CAUCA**, para las elecciones territoriales a realizar el 29 de octubre de 2023, indicadas en el anexo²⁰ (Archivo: LA UNION.xlsx Código: 53CE42A4E6F4F7BDD31115FBD1F76E8A), el que hace parte integral de la presente decisión, conforme a los criterios consignados en la parte motiva del presente proveído.

²⁰ Archivo magnético adjunto (Excel) protegido mediante bloqueo de libro y con sistema de validación de integridad de datos (HASH) que permiten garantizar la no alteración de los registros.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **LA UNIÓN** del departamento del **VALLE DEL CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las cédulas cuya inscripción se deja sin efecto, se incorporarán al censo electoral inmediatamente anterior.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución conforme a lo dispuesto en el artículo décimo primero de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral, concordante con el artículo 70 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR la presente decisión en la página Web del Consejo Nacional Electoral www.cne.gov.co y/o de la Registraduría Nacional de Estado Civil www.registraduria.gov.co, como garantía de transparencia y acceso a la información, de conformidad con el inciso tercero del artículo décimo primero de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral.

ARTÍCULO QUINTO: FIJAR en lugar público del despacho de la Registraduría Municipal de **LA UNIÓN, VALLE DEL CAUCA**, copia de la parte resolutive y el archivo anexo de este proveído por el término de cinco (5) días calendario, de conformidad con el artículo décimo primero de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la Presidencia de la República, la Procuraduría General de la Nación, la Fiscalía General de la Nación y al Ministerio del Interior para lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: REMITIR copia de la presente Resolución y su archivo anexo a la Registraduría Nacional del Estado Civil, así como al Eje Temático de Protección a los Mecanismos de Participación Ciudadana de la Dirección Especializada Contra la Corrupción de la Fiscalía General de la Nación a los correos elkin.ardilae@fiscalia.gov.co y martha.parrac@fiscalia.gov.co.

ARTÍCULO OCTAVO: Los actos de inscripción o revocación de cédulas producirán efectos a partir de su registro, sin perjuicio de los recursos procedentes.

ARTÍCULO NOVENO: LIBRAR por conducto de la Subsecretaría de esta Corporación los oficios respectivos para el cumplimiento de lo resuelto en la presente Resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, en los términos del artículo

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de LA UNIÓN del departamento del VALLE DEL CAUCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

duodécimo²¹ de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral, el cual debe remitirse a través del siguiente link: <https://www.cne.gov.co/recursos2023>.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los ocho (08) días del mes de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

FABIOLA MÁRQUEZ GRISALES
Presidenta

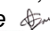
ÁLVARO HERNÁN PRADA ARTUNDUAGA
Vicepresidente


CRISTIAN RICARDO QUIROZ ROMERO
Magistrado Ponente


Aprobado en Sala Plena del 08 de septiembre de 2023.

Revisó: Reynel David de la Rosa

VoBo: Adriana Milena Charari Olmos, Asesoría secretaria general

Aprobó: Miguel Eduardo Sastoque 

Revisó: Cesar Sanabria Barreto 

Proyectó: Indira Egher Ortiz 

Trashumancia electoral LA UNIÓN-VALLE DEL CAUCA

²¹ **Artículo décimo segundo. Recurso.** Contra la Resolución que deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación de la parte resolutive de que trata el artículo anterior y deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Interponerse por el interesado, o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de LA UNIÓN del departamento del VALLE DEL CAUCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

ANEXO:

nuip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	municipio CENSO 2019
368121	RICHARD SOTO	REYES	CE	0	0	0	0	0
368123	TRINIDAD	MADRONERO	CE	0	0	0	0	0
369837	JOSE RAFAEL	PEREZ MADRUGAS	CE	0	0	0	0	0
732257	JUAN MIGUEL	RESTA MENDOZA	CE	0	0	0	0	0
775740	ADRIANA CAROLINA	CORIA ROCABADO	CE	0	0	0	0	0
1412250	FRANCISCO LUIS	YEPES MOLINA	CC	MEDELLÍN	CALI	\N	\N	CALI
2468599	MARIANO	OSPINA ALARCON	CC	MARSELLA	MARSELLA	SEVILLA	\N	MARSELLA
2473291	HECTOR FABIO	MEJIA CORREA	CC	\N	ANSERMANUEVO	\N	\N	ANSERMANUEVO
2582558	ELOY	CEDEÑO MILLAN	CC	CALI	CALI	\N	\N	CALI
2684621	ALFONSO MARIA	URIBE LOPEZ	CC	VERSALLES	VERSALLES	VERSALLES	\N	VERSALLES
2685953	NESTOR JULIO	SOTO FLOREZ	CC	CARTAGO	CARTAGO	CARTAGO	\N	VERSALLES
3041036	JOSE CELEDONIO	GOMEZ CASTRO	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
3134158	EDWIN ARMANDO	BASTIDAS SALAZAR	CC	PUERTO BOYACÁ	PUERTO BOYACA	PUERTO BOYACÁ	\N	PUERTO BOYACA
3609680	RAMIRO	MENA	CC	TORO	PEREIRA	TORO	\N	TORO
4407827	GABRIEL JAIME	ARBELAEZ OSORIO	CC	\N	DOS QUEBRADAS	\N	\N	DOSQUEBRADAS
4431852	FABIAN ALBERTO	JARAMILLO GUEVARA	CC	PEREIRA	PEREIRA	PEREIRA	\N	LA VICTORIA
4437946	JUAN PABLO	SANTAMARIA ROMERO	CC	\N	\N	\N	\N	\N
4450882	FABIO	ZULUAGA JARAMILLO	CC	\N	CALI	\N	ATRATO	MARQUETALIA
4794471	NEISON	PANESSO CORDOBA	CC	ALCALA	ALCALA	BELALCÁZAR	\N	BELALCAZAR
5008835	ENRIQUE	GUTIERREZ HERNANDEZ	CC	BOGOTÁ, D.C.	SANTA BARBARA DE PINTO	SANTA BÁRBARA DE PINTO	\N	SANTA BARBARA DE PINTO
5340952	JONH EDUAR	MUTIS CHATEZ	CC	CALI	CALI	\N	\N	SAN PABLO
6028328	FERNANDO	VARGAS VARGAS	CC	SANTA MARTA	\N	\N	\N	BOGOTA. D.C.
6119605	ORLEY	CORRALES HERNANDEZ	CC	\N	ROLDANILLO	\N	\N	\N
6137498	JOSE ARIEL	CARDONA VILLA	CC	PALMIRA	VERSALLES	VERSALLES	\N	VERSALLES
6243917	CARLOS EMILIO	VILLA GONZALES	CC	BARRANCABERMEJA	\N	\N	\N	CALI
6244958	GENNER	LOPEZ CORREA	CC	SANTA MARTA	CARTAGO	\N	\N	CARTAGO
6280079	JOAQUIN ELADIO	MUÑOZ AGUIRRE	CC	VERSALLES	VERSALLES	VERSALLES	\N	VERSALLES
6353294	URIEL DE JESUS	SALDARRIAGA ORTIZ	CC	\N	\N	\N	\N	LA VICTORIA
6355152	AGOBARDO	HINCAPIE VARGAS	CC	CALI	CALI	CALI	\N	CALI
6355663	RAUL DE JESUS	ORTIZ CARMONA	CC	\N	PEREIRA	\N	\N	DOSQUEBRADAS
6357648	OVIDIO	MILLAN DIAZ	CC	\N	\N	\N	\N	LA VICTORIA
6358335	GERMAN	MARIN GUTIERREZ	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	PRADERA
6358572	DOMINGO ANTONIO	ARBOLEDA CARDONA	CC	SOLEDAD	TULUA	\N	\N	TULUA
6359111	HECTOR FABIO	PADILLA RIVERA	CC	\N	CALI	\N	BUGA	CALI
6400603	ARIEL	CARDONA QUINTANA	CC	ROLDANILLO	ROLDANILLO	ROLDANILLO	\N	ROLDANILLO
6429918	JORGE EDWIN	RESTREPO VALENCIA	CC	CÚCUTA	ANDALUCIA	\N	\N	ANDALUCIA
6441148	JOSE LUIS	HERRERA TORO	CC	\N	EL DOVIO	EL DOVIO	\N	EL DOVIO
6477568	LEONEL ALFONSO	OSPINA CARDONA	CC	\N	TULUA	\N	\N	TORO
6478023	FERNEY	RIOS	CC	VERSALLES	VERSALLES	\N	\N	CARTAGO
6478965	JOSE HUMBERTO	GARCIA CASTRO	CC	DOSQUEBRADAS	BOGOTA D.C.	\N	GUAMAL	BOGOTA. D.C.
6511790	HECTOR IGNACIO	GALLEGO GRAJALES	CC	TRUJILLO	CALI	\N	\N	TRUJILLO
6523948	JAIME DE JESUS	HERNANDEZ CASTAÑO	CC	OCAÑA	CALI	\N	\N	CALI
6524038	GERARDO	HERNANDEZ SALAS	CC	\N	MISTRATO	MISTRATÓ	\N	MISTRATO
6524418	GERARDO DE JESUS	TABARES CARDONA	CC	\N	LA VICTORIA	LA VICTORIA	\N	LA VICTORIA

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de LA UNIÓN del departamento del VALLE DEL CAUCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuiip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	2019
6524975	JOSE DIDIER	ARANZAZU HERRERA	CC	BOGOTÁ, D.C.	CALI	\N	\N	CALI
6525081	JOSE HERNANDO	LONDOÑO GARCIA	CC	\N	ZARZAL	ZARZAL	\N	ZARZAL
6525095	PEDRO PABLO	TORO SERNA	CC	MISTRATÓ	CALI	\N	\N	VERSALLES
6526421	CARLOS HUMBERTO	SANTA GOEZ	CC	VERSALLES	VERSALLES	VERSALLES	\N	VERSALLES
6528595	JOSE ANGEL	HERNANDEZ SALAS	CC	SANTA MARTA	LA VICTORIA	LA VICTORIA	\N	LA VICTORIA
6530031	JUAN BAUTISTA	ZULUAGA BEDOYA	CC	VERSALLES	VERSALLES	VERSALLES	\N	VERSALLES
6558352	CARLOS ARTURO	AGUILAR OCAMPO	CC	BOGOTÁ, D.C.	LA VICTORIA	\N	ZARZAL	ZARZAL
7306461	PABLO VICENTE	PEÑA CASTILLO	CC	GUACARI	BOGOTA D.C.	\N	\N	GUACARI
7506211	LUIS CARLOS	VILLEGAS VALENCIA	CC	ARMENIA	ARMENIA	ARMENIA	\N	ARMENIA
7552789	ALBEIRO	MILLAN DIAZ	CC	\N	\N	\N	\N	\N
7558964	JUAN CARLOS	SICACHA LOAIZA	CC	\N	\N	\N	\N	CARTAGO
9075628	JUAN	NARVAEZ FIGUEROA	CC	VILLAVICENCIO	\N	\N	\N	VILLAVICENCIO
9860432	JAIME ANDRES	ARDILA GARCIA	CC	\N	PEREIRA	\N	\N	PEREIRA
10000842	EDDI SANDRO	CASTAÑO RESTREPO	CC	\N	\N	\N	\N	TORO
10005334	EDELIER HUMBERTO	PELAEZ HENAO	CC	\N	PEREIRA	\N	\N	PEREIRA
10008788	JULIAN ERNESTO	ALONSO GARCIA	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
10087568	JOSE RAMIRO	HERRERA ORTIZ	CC	\N	PEREIRA	\N	\N	PEREIRA
10180621	CESAR AUGUSTO	TORRIJOS AYALA	CC	\N	SANTUARIO	\N	\N	CARTAGO
10243136	LUIS EUGENIO	ZULUAGA GIRALDO	CC	\N	PEREIRA	\N	\N	PEREIRA
11902512	OSPINA IMPATA	LUIS CARLOS	CC	\N	\N	\N	\N	\N
12278486	YHON FREDY	CASTILLO AGUDELO	CC	LA PLATA	TORO	\N	\N	BUENAVENTURA
13846526	TULIO BERNARDO	RINCON VALDES	CC	\N	LA VIRGINIA	\N	\N	TORO
14252671	DIDIER ANTONIO	ARCE	CC	POPAYÁN	POPAYAN	POPAYÁN	\N	POPAYAN
14327286	ALEXANDER	PEDRAZA	CC	\N	LA VICTORIA	\N	\N	CARTAGO
14455318	PABLO EMILIO	BENITEZ	CC	PEÑOL	PEÑOL	\N	\N	ARGELIA
14479798	VICTOR ALFONSO	NARANJO ECHEVERRI	CC	\N	ROLDANILLO	\N	\N	\N
14697486	JOSE ARLY	SANCHEZ	CC	ROLDANILLO	ROLDANILLO	ROLDANILLO	\N	PALMIRA
14801249	WILSON FREDY	FUENTES BLANCO	CC	VERSALLES	EL DOVIO	\N	\N	VERSALLES
14802074	JULIAN ANDRES	LOPEZ LONDOÑO	CC	\N	LA VICTORIA	\N	\N	LA VICTORIA
14950194	LUIS ALFONSO	SALAZAR JARAMILLO	CC	CALI	CALI	CALI	\N	CALI
14983493	ARGEMIRO	PLAZA	CC	\N	CARTAGO	\N	\N	CALI
14987977	RICARDO	BARON RINCON	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
14989216	ISAURO	VALENCIA QUINTERO	CC	CALI	CALI	\N	\N	CALI
15450662	JORGE JOVANI	GIRALDO TABORDA	CC	ITAGÚÍ	ITAGUI	ITAGÚÍ	\N	ITAGUI
15960310	JULIO CESAR	ALVAREZ LOPEZ	CC	\N	SALAMINA	\N	\N	SALAMINA
16136143	RICARTE DE JESUS	RESTREPO BUITRAGO	CC	\N	NEIRA	\N	\N	ARANZAZU
16202382	PEDRO ANTONIO	PARRA	CC	CARTAGO	CARTAGO	CARTAGO	\N	CARTAGO
16214871	HECTOR FABIO	TRUJILLO VELEZ	CC	ANSERMANUEVO	CARTAGO	\N	\N	CARTAGO
16219261	LUIS EVELIO	ARIAS CANO	CC	\N	CARTAGO	\N	\N	CARTAGO
16220434	MARCOS	HOYOS GUZMAN	CC	\N	CARTAGO	\N	\N	CARTAGO
16230228	EDGAR FARIK	CORDOBA NIETO	CC	\N	CARTAGO	\N	\N	ANSERMANUEVO
16234242	DIEGO FERNANDO	GIRALDO REYES	CC	BELALCÁZAR	BELALCAZAR	\N	\N	ARMENIA
16269335	FERNANDO	URREA JARAMILLO	CC	\N	PEREIRA	\N	\N	PEREIRA
16346685	HECTOR EMILIO	MORENO ALVAREZ	CC	ZARZAL	ZARZAL	\N	\N	\N
16368333	BENJAMIN ANTONIO	ALZATE RIOS	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
16401894	ALEXIS	RIVERA	CC	\N	\N	\N	\N	ROLDANILLO
16401942	ROBINSON	GARCIA CASTILLO	CC	TORO	TUNJA	\N	\N	CALI

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de LA UNIÓN del departamento del VALLE DEL CAUCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuij	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	2019
16402214	EFRAIN	PRADA SIERRA	CC	TORO	TULUA	TAME	TAME	TORO
16402691	GILDARDO ANTONIO	MONTOYA BARAHONA	CC	ACACÍAS	ITAGUI	\N	\N	ACACIAS
16402802	YOBEIMAR	CONTRERAS OSPINA	CC	TORO	TORO	TORO	\N	TORO
16435309	NELSON	CHICA HIDALGO	CC	ROLDANILLO	ROLDANILLO	\N	\N	GINEBRA
16545583	WILFREDO	MAZUERA RODRIGUEZ	CC	TORO	TORO	TORO	\N	TORO
16547438	MANUEL ESTEBAN	TASCON REYES	CC	\N	\N	\N	\N	\N
16548036	CARLOS ALBERTO	CHARRY VARGAS	CC	ROLDANILLO	ROLDANILLO	ROLDANILLO	\N	ROLDANILLO
16550161	OSCAR	CARDONA OSORIO	CC	OBANDO	OBANDO	\N	\N	OBANDO
16550181	LEON PABLO	CAMPO NUÑEZ	CC	ROLDANILLO	ROLDANILLO	\N	\N	ROLDANILLO
16551527	FERNANDO	RODRIGUEZ ABELLO	CC	\N	\N	\N	\N	ROLDANILLO
16554377	FREDDY	SEPULVEDA CARO	CC	ZARZAL	ZARZAL	ZARZAL	\N	ROLDANILLO
16582580	LUIS ALBERTO	JARAMILLO	CC	\N	CALI	\N	LA TEBAIDA	CALI
16594014	ALFREDO	ZORRILLA ECHEVERRY	CC	MEDELLÍN	CALI	\N	\N	CALI
16625689	ALVARO HERNANDO	CALDERON TORO	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
16741506	JOSE ALNER	LOPEZ	CC	CALI	CALI	\N	\N	CALI
16783339	LISANDRO	PALOMINO MARULANDA	CC	ANDALUCIA	TULUA	\N	\N	TULUA
16785005	LUIS EVER	CHATEZ BRAVO	CC	CALI	CALI	\N	\N	CALI
16800444	DIEGO FERNANDO	LEMON LASPRILLA	CC	LA VICTORIA	CALI	\N	\N	CALI
16800845	JOSE DE JESUS	GIRALDO RAMIREZ	CC	\N	LA VICTORIA	\N	\N	LA VICTORIA
16803235	RUBEN ANTONIO	PIEDRAHITA GOMEZ	CC	LA VICTORIA	LA VICTORIA	LA VICTORIA	\N	PUERTO LOPEZ
16803323	OSCAR FABIAN	RIVERA VINASCO	CC	\N	TULUA	\N	\N	MEDELLIN
16843739	PAULO ANDRES	TORRES TRUJILLO	CC	\N	PEREIRA	\N	\N	JAMUNDI
16893832	CARLOS AUGUSTO	GALVIS MENDEZ	CC	ZARZAL	ZARZAL	\N	\N	ZARZAL
16937850	VICTOR	PALOMINO ARAUJO	CC	CALI	CALI	\N	\N	CALI
16948348	ABRAHAM MANUEL	GARCIA RENTERIA	CC	\N	\N	\N	\N	BUENAVENTURA
17826053	PEDRO LUIS	PUSHAINA	CC	\N	URIBIA	\N	\N	URIBIA
18183501	JAIRO	DUQUE HURTADO	CC	\N	TULUA	\N	\N	TULUA
18607436	ALEJANDRO ANTONIO	MUÑOZ CELIS	CC	LA VIRGINIA	LA VIRGINIA	\N	\N	LA VIRGINIA
18611276	JHON ALEXIS	RODAS MORALES	CC	\N	PALMIRA	\N	\N	PALMIRA
22201914	MARTHA ELENA	VANEGAS	CC	ZARZAL	ZARZAL	\N	\N	ZARZAL
24485721	AMANDA	REYES CASTAÑEDA	CC	ARMENIA	ARMENIA	ARMENIA	\N	ARMENIA
24547306	MARTHA LUCIA	CARDONA RENGIFO	CC	\N	CALI	CALI	\N	CALI
24603473	NUBIA	QUIROGA VALENCIA	CC	OBANDO	OBANDO	TORO	\N	TORO
24687761	MARTHA LILIANA	ISAZA BUITRAGO	CC	CARTAGO	CARTAGO	\N	\N	CARTAGO
24758262	MARTA LUCIA	GALLEGO CARDENAS	CC	\N	CALI	PEREIRA	\N	PEREIRA
25024212	ANA MARIA	CAMPIÑO GONZALEZ	CC	OBANDO	LA VICTORIA	\N	\N	QUIMBAYA
26428681	SANDRA MILENA	PEREZ GUTIERREZ	CC	SUPÍA	SUPIA	\N	\N	NEIVA
26522939	MAGDA KARINA	ALARCON RAMOS	CC	\N	CALI	\N	\N	LA PLATA
27274712	MARIA BRIGIDA	BRAVO BRAVO	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
27451195	ROSALBA	CHATES ANGULO	CC	CALI	CALI	CALI	\N	CALI
27451503	MARTA CECILIA	CHATES CHAVEZ	CC	CALI	CALI	CALI	\N	CALI
28757772	LUZ AMPARO	GARCIA HERNANDEZ	CC	\N	PEREIRA	\N	\N	PEREIRA
29104890	LUSBY	GARCIA GIRALDO	CC	LA VICTORIA	LA VICTORIA	\N	\N	LA VICTORIA
29158731	MARIA ANGELICA	RAMIREZ CARDONA	CC	\N	CARTAGO	\N	\N	ANSERMANUEVO
29185751	ANGELA MARIA	ROMERO MOLINA	CC	BOLIVAR	BOLIVAR	\N	\N	BOGOTA. D.C.
29464319	MARLENY	MUÑOZ GOMEZ	CC	CALI	CALI	CALI	\N	CALI

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de LA UNIÓN del departamento del VALLE DEL CAUCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuiip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	2019
29612256	MARIA LUDIN	POSSO DIAZ	CC	\N	\N	\N	\N	PALMIRA
29612297	LUZMILA	MEJIA GRAJALES	CC	CALI	CALI	CALI	\N	CALI
29612602	ANA MERCEDES	GOMEZ GALLEGO	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	SINCELEJO
29613404	TERESA DE JESUS	GOMEZ OSORIO	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	SINCELEJO
29613745	MIRNE LUCY	CARDONA SALCEDO	CC	\N	CARTAGO	\N	\N	CARTAGO
29614533	LILIANA DEL SOCORRO	VELEZ ROJAS	CC	BUGA	BUGA	\N	\N	BUGA
29614654	CARMEN EUFEMIA	SARRIA TAMAYO	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
29615478	MARLENY	HERNANDEZ BARAHONA	CC	\N	PEREIRA	\N	\N	ARMENIA
29615480	MARTHA ISABEL	PARRA OCAMPO	CC	VERSALLES	VERSALLES	VERSALLES	\N	VERSALLES
29677735	KELLY JOHANNA	CARDONA MORALES	CC	ROLDANILLO	ROLDANILLO	ROLDANILLO	\N	ROLDANILLO
29775410	DIANA MARIA	BERNAL GAITAN	CC	ROLDANILLO	CALI	\N	\N	ROLDANILLO
29779690	MARIA EUGENIA	PEREZ SUAZA	CC	ROLDANILLO	ROLDANILLO	ROLDANILLO	\N	ROLDANILLO
29781322	ANGELA PATRICIA	ROJAS MENDEZ	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
29842820	MARIA OFELY	ARANGO MUÑOZ	CC	TORO	TORO	\N	\N	TORO
29843140	BERTHA LUCIA	CASTILLO AMARILES	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	GUAMAL	BOGOTA. D.C.
29843975	MARIA GLADIS	GIRALDO SOTO	CC	TORO	TORO	TORO	\N	TORO
29844165	CARMENZA	LEON HERRERA	CC	TORO	TORO	\N	\N	TORO
29844317	MARIA BERENICE	BERMUDEZ ALVAREZ	CC	TORO	TORO	TORO	\N	TORO
29844565	CILIA FERNANDA	OCAMPO GALVIZ	CC	TORO	TORO	TORO	\N	TORO
29844877	LUZ MARINA	GRISALES FLOREZ	CC	TORO	TORO	\N	\N	TORO
29849135	CHIQUINQUIRA	VARGAS TORRES	CC	TORO	TORO	TORO	\N	TORO
29900843	MARIA EDENITH	HENAO HERNANDEZ	CC	TULUA	TULUA	TULUA	\N	TULUA
29915933	NORA LILIANA	PEREZ LEON	CC	ZARZAL	ZARZAL	ZARZAL	\N	ZARZAL
29924954	OFELIA	ORTIZ SOTO	CC	CARTAGO	CARTAGO	CARTAGO	\N	VERSALLES
29925482	MARIA LUZMILA	HENAO ARBOLEDA	CC	VERSALLES	VERSALLES	\N	\N	VERSALLES
29927591	LUZ MARINA	GALLEGO VALENCIA	CC	VERSALLES	VERSALLES	\N	\N	VERSALLES
29927862	MELIDA	GARCIA MONTES	CC	VERSALLES	VERSALLES	VERSALLES	\N	VERSALLES
29928012	HEIDY ESTELLA	ALARCON LOPEZ	CC	\N	VERSALLES	\N	\N	VERSALLES
29928319	DIANA MARIA	GRUESO OROBIO	CC	VERSALLES	VERSALLES	GUAPI	GUAPÍ	GUAPI
29928395	MARTHA LUCIA	OSORIO GIRALDO	CC	\N	VERSALLES	\N	ZARZAL	VERSALLES
30327769	BEATRIZ	VALLEJO VALLEJO	CC	\N	MANIZALES	\N	\N	MANIZALES
31096737	NORALBA	PARRA OCAMPO	CC	VERSALLES	VERSALLES	VERSALLES	\N	VERSALLES
31096755	LUZ ESNEDE	ORTIZ MARIN	CC	LA VIRGINIA	CARTAGO	MEDELLÍN	\N	MEDELLIN
31097024	LINA MERCEDES	SUAREZ AYALA	CC	\N	ARMENIA	\N	\N	CALI
31136069	MARTHA LUCIA	SANCHEZ	CC	ROLDANILLO	ROLDANILLO	PALMIRA	\N	PALMIRA
31145590	ANA ROSA	ORTIZ	CC	\N	PRADERA	\N	\N	LA VICTORIA
31187377	FLORELIA	PORTILLA CARDENAS	CC	\N	\N	\N	PASTO	TULUA
31197449	MARIA EUGENIA	ECHVERRI JIMENEZ	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
31203805	GENY	MELCHOR RESTREPO	CC	ANDALUCIA	TULUA	\N	\N	TULUA
31239203	MARIA EMPERATRIZ	PADILLA RIOS	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
31330106	RUBY ALBA	RAMIREZ CEBALLOS	CC	TORO	CALI	TORO	\N	SANTANDER DE QUILICHAO
31330277	BLANCA CECILIA	ARCE ROJAS	CC	TORO	TORO	TORO	TAME	TORO
31330816	CLAUDIA PATRICIA	VALDES VARGAS	CC	TORO	TORO	TORO	\N	TORO
31331097	CLARA INES	GRAJALES ROJAS	CC	TORO	TORO	TORO	\N	TORO
31331192	MALLERLINE	ARANGO MUÑOZ	CC	TORO	TORO	TORO	\N	TORO
31331236	DIDIANA	BECERRA DIAZ	CC	LA VICTORIA	LA VICTORIA	TORO	\N	TORO

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de LA UNIÓN del departamento del VALLE DEL CAUCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuiip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	2019
31355068	NAZARETH	PIZARRO MENA	CC	CALI	CALI	\N	\N	TORO
31388014	FLOR ISABEL	RUANO ARANGO	CC	CANDELARIA	CALI	\N	\N	CALI
31403926	JUDITH	MORALES TAMAYO	CC	ROLDANILLO	ROLDANILLO	ROLDANILLO	\N	ROLDANILLO
31418584	MARIA CELENY	ORTIZ CARMONA	CC	CARTAGO	CARTAGO	\N	\N	CARTAGO
31495842	CARMEN ROSA	ACEVEDO MENDOZA	CC	LA VICTORIA	LA VICTORIA	\N	\N	LA VICTORIA
31495898	AMPARO	MONTOYA VINASCO	CC	LA VICTORIA	LA VICTORIA	\N	\N	LA VICTORIA
31496095	VIVIANA	ALVAREZ PEREZ	CC	\N	CALI	\N	\N	LA VICTORIA
31497009	ELIZABETH	ROJAS GUZMAN	CC	LA VICTORIA	\N	\N	\N	LA VICTORIA
31497707	CLAUDIA LORENA	RUIZ SANCHEZ	CC	\N	PEREIRA	\N	\N	PEREIRA
31499552	ANGELA MARIA	IDROBO BURITICA	CC	LA VICTORIA	LA VICTORIA	PUERTO LÓPEZ	\N	PUERTO LOPEZ
31584727	PAOLA ANDREA	RUIZ SALAZAR	CC	CALI	CALI	CALI	\N	CALI
31655043	LINA MARCELA	RAMIREZ VERGARA	CC	\N	ROLDANILLO	\N	\N	BUGA
31711444	TERESA DE JESUS	ACERO PERALTA	CC	CALI	CALI	CALI	\N	CALI
31839642	AIDA LIGIA	LOPEZ DOMINGUEZ	CC	ROLDANILLO	CALI	\N	\N	ROLDANILLO
31888646	LUZ AIDEE	CHACON GIRALDO	CC	CALI	CALI	\N	\N	CALI
31924044	NUBIA	RENGIFO	CC	BOLIVAR	BOLIVAR	BOLIVAR	\N	BOLIVAR
31939242	MARTHA LUCIA	QUINTERO PIEDRAHITA	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
31943426	MARIA EUGENIA	GOMEZ RAMIREZ	CC	CALI	CALI	\N	\N	CALI
31959499	LUZ MARIA	ZAPATA CUERVO	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
31961189	MARIA PAULINA	LOPEZ SANABRIA	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
31998076	DIANA LUCIA	HOYOS GARCIA	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
32845200	LUZMERY ISABEL	PEREZ VASQUEZ	CC	PEREIRA	PEREIRA	\N	\N	BARRANQUILLA
34370709	MARIA ARACELI	MARIN BETANCOURT	CC	FLORENCIA	FLORENCIA	\N	\N	VERSALLES
34676546	SANDRA MILENA	MOLINA MUÑOZ	CC	TORO	TORO	TORO	\N	TORO
37274802	REINA LUCIDIA	GARCIA ALZATE	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
38815056	LUZ ESTELY	URIBE QUINTERO	CC	VERSALLES	VERSALLES	VERSALLES	\N	VERSALLES
38863429	MARTHA ALICIA	VERGARA ALVAREZ	CC	\N	\N	\N	\N	PENSILVANIA
38879109	ELIADITH	RODRIGUEZ JARAMILLO	CC	LA VICTORIA	LA VICTORIA	LA VICTORIA	\N	LA VICTORIA
38890797	MARIA ELENA	IMPATA BETANCOURT	CC	EL DOVIO	EL DOVIO	EL DOVIO	\N	EL DOVIO
38892597	MARLENY	PEÑA MAYA	CC	EL DOVIO	EL DOVIO	EL DOVIO	\N	EL DOVIO
38893477	MARIA DEL PILAR	GOMEZ GOMEZ	CC	\N	TULUA	\N	\N	CALI
38893955	SILVIA LILIANA	GOMEZ GOMEZ	CC	\N	TULUA	\N	\N	TULUA
38894879	ROSA AMELIA	RODRIGUEZ CARDONA	CC	VERSALLES	VERSALLES	\N	\N	BUGA
38901317	MARIA MABELY	GOMEZ RENDON	CC	TULUA	TULUA	TULUA	\N	TULUA
38902050	MARIA NANCY	BETANCURT ESCOBAR	CC	ARGELIA	ARGELIA	ARGELIA	\N	EL AGUILA
38902904	VIVIANA ALEJANDRA	GOMEZ ORTIZ	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
41929160	SANDRA PATRICIA	CAMARGO BEJARANO	CC	\N	ARMENIA	\N	\N	ARMENIA
41931685	MARIA TERESA	VARON LEGUIZAMON	CC	\N	ARMENIA	\N	\N	ARMENIA
41935251	YADY LORENA	GRANADA GAVIRIA	CC	TULUA	TULUA	\N	\N	BOGOTA. D.C.
42066520	HORMECINDA	VINASCO MONSALVE	CC	SAN SEBASTIÁN DE MARIQUITA	MARIQUITA	SAN SEBASTIÁN DE MARIQUITA	SAN SEBASTIÁN DE MARIQUITA	CHIA
42072016	BLANCA NIDIA	QUICENO	CC	\N	DOS QUEBRADAS	\N	\N	DOSQUEBRADAS
42088027	NIDIA RUTH	TORRES SEPULVEDA	CC	DOSQUEBRADAS	DOS QUEBRADAS	\N	\N	DOSQUEBRADAS
42109093	YENNY	GIRALDO BETANCUR	CC	\N	PEREIRA	\N	\N	PEREIRA
42784709	GLORIA AMPARO	GOMEZ GOMEZ	CC	\N	PEREIRA	\N	\N	PEREIRA
43274113	GLORIA ELENA	YEPES GONZALEZ	CC	\N	TULUA	\N	\N	TULUA
43597657	MARIENYS	PATIÑO OSSA	CC	\N	CARTAGO	\N	\N	ANSERMANUEVO

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de LA UNIÓN del departamento del VALLE DEL CAUCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuij	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	2019
51906260	GLORIA STELLA	ALVARADO LOPEZ	CC	\N	MOSQUERA	\N	MOSQUERA	BOGOTA. D.C.
52889265	ARGENIS	MENESES BEDOYA	CC	FLORENCIA	FLORENCIA	FLORENCIA	\N	FLORENCIA
52951717	LILIANA	BAUTISTA DURAN	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
59123282	EVELYN DAMARIS	MUÑOZ JIMENEZ	CC	\N	TORO	\N	\N	TORO
65736753	MELBA CONSTANZA	CARDENAS VARON	CC	\N	\N	\N	\N	CALI
66675546	SONIA	RODRIGUEZ VEITIA	CC	\N	CALI	\N	\N	TULUA
66676797	LUZ DAMAR	CASTAÑO GOMEZ	CC	TULUA	TULUA	TULUA	\N	TULUA
66678867	LUZ MARINA	IBARGUEN MURILLO	CC	ZARZAL	ZARZAL	\N	ZARZAL	ZARZAL
66679330	MARIA ROSARIO	IBARGUEN MANYOMA	CC	ZARZAL	ZARZAL	ZARZAL	ZARZAL	ZARZAL
66679435	ADELA	OBANDO MONTOYA	CC	ZARZAL	ZARZAL	ZARZAL	\N	ZARZAL
66700210	LIBIA MARGARITA	RIOS HERRERA	CC	DOSQUEBRADAS	PEREIRA	TORO	\N	TORO
66750063	NELLY PATRICIA	RODRIGUEZ MILLAN	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
66750524	LAURA ROSA	LATORRE BEDOYA	CC	\N	IPIALES	\N	\N	CALI
66750956	LUZMILA	LOPEZ GARCIA	CC	CANDELARIA	CANDELARIA	CANDELARIA	\N	CANDELARIA
66751332	DIANA MARIA	RAMIREZ VEGA	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
66752132	LILIANA	GORDILLO ZUÑIGA	CC	CALI	CALI	\N	\N	CALI
66752906	JEIMY	URIBE URIBE	CC	ROLDANILLO	ROLDANILLO	ROLDANILLO	\N	BOGOTA. D.C.
66752950	ALBA LUDIBIA	CASTAÑO OCAMPO	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
66753550	JASMIN	MANCHOLA RESTREPO	CC	\N	\N	\N	\N	COROZAL
66767379	PAOLA MAGALLY	MORENO ARAQUE	CC	\N	CALI	\N	\N	YUMBO
66768845	MARGARITA ROSA	VANEGAS OBANDO	CC	\N	CALI	\N	GINEBRA	CALI
66837442	LUZ DAMARYS	LARGO PELAEZ	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
66870705	MARTHA CECILIA	COLONIA SANCHEZ	CC	BOGOTÁ, D.C.	\N	\N	\N	ROLDANILLO
66870967	ELIANA DEL PILAR	GOMEZ MADRID	CC	ROLDANILLO	\N	\N	\N	ROLDANILLO
66873863	MIRIAM	JARAMILLO MARTINEZ	CC	\N	PEREIRA	ROLDANILLO	\N	ROLDANILLO
66873999	GLORIA PATRICIA	MONTOYA RODRIGUEZ	CC	ROLDANILLO	ROLDANILLO	ROLDANILLO	\N	ROLDANILLO
66924556	MARISOL	GOMEZ AVILA	CC	CALI	CALI	CALI	\N	CALI
66925219	MARIA JANETH	RAMIREZ LEON	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
66960165	LILIANA	HENAO GARCIA	CC	\N	\N	\N	\N	CALI
67023938	DERLIN DAYANA	CHATES BRAVO	CC	\N	\N	\N	\N	CALI
67033347	ANA HERLINDA	GUTIERREZ GUTIERREZ	CC	\N	CALI	\N	\N	\N
69027415	STELLY	FAJARDO FIGUEROA	CC	\N	TULUA	\N	\N	TULUA
70600960	JORGE ENRIQUE	VILLEGAS ABELLO	CC	TORO	TORO	TORO	\N	TORO
71213512	JHON FREDY	HINCAPIE GUEVARA	CC	\N	\N	\N	\N	\N
72213536	WILLY JOSE	CHOI LOPEZ	CC	LA VICTORIA	LA VICTORIA	\N	\N	LA VICTORIA
73583971	JOSE OMEL	BASTIDAS TURIZO	CC	PINILLOS	ZARZAL	\N	\N	ZARZAL
75035952	RAUL ANTONIO	ARANGO CHAVERRA	CC	\N	ITAGUI	\N	\N	ITAGUI
75037855	HECTOR ANTONIO	MARIN DUQUE	CC	ANSERMA	ANSERMA	\N	\N	ANSERMA
75078732	JHON FREDY	DIAZ VALLEJO	CC	\N	CARTAGO	\N	\N	\N
79398437	HENRY MIGUEL	HERNANDEZ ÑUSTES	CC	\N	MOSQUERA	\N	MOSQUERA	BOGOTA. D.C.
79822366	JORGE ENRIQUE	VILLAMIL VELOSA	CC	TULUA	TULUA	\N	\N	BOGOTA. D.C.
79993703	FRANCISCO JAVIER	GUTIERREZ BEDOYA	CC	GRANADA	PUERTO RICO	BOGOTÁ, D.C.	\N	BOGOTA. D.C.
94062231	JORGE ARMANDO	HIGUERA	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
94151776	WILLINTON	PALACIO MURILLO	CC	ANSERMANUEVO	\N	\N	\N	TULUA
94160007	BERNARDO DE JESUS	RAMOS OSORIO	CC	TRUJILLO	TULUA	TRUJILLO	\N	TULUA
94190009	HERIBERTO	GOMEZ VANEGAS	CC	EL DOVIO	EL DOVIO	\N	\N	EL DOVIO

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de LA UNIÓN del departamento del VALLE DEL CAUCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuij	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	2019
94190787	SILVIO DE JESUS	URDINOLA GUTIERREZ	CC	EL DOVIO	EL DOVIO	EL DOVIO	\N	EL DOVIO
94191707	FREDY	ARISTIZABAL GOMEZ	CC	EL DOVIO	EL DOVIO	\N	\N	EL DOVIO
94192724	MARIO ANTONIO	HINCAPIE PINEDA	CC	VERSALLES	VERSALLES	\N	\N	LA VICTORIA
94193040	LUIS EDUARDO	HINCAPIE PINEDA	CC	VERSALLES	VERSALLES	VERSALLES	\N	VERSALLES
94227951	HENRY	ROJAS GRISALES	CC	\N	\N	\N	\N	ROLDANILLO
94228564	CARLOS ARTURO	ARANGO BETANCOURT	CC	ZARZAL	ZARZAL	\N	\N	ZARZAL
94229157	JULIO CESAR	ROJAS MENDEZ	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
94229406	RICARDO ELIAS	ARANGO BETANCURT	CC	ZARZAL	ZARZAL	\N	ZARZAL	ZARZAL
94230352	ALEXANDER	PEREZ LEON	CC	ZARZAL	ZARZAL	POPAYÁN	ZARZAL	ZARZAL
94233166	INDERMAN	RIOS LOPEZ	CC	LA VIRGINIA	CARTAGO	\N	\N	MEDELLIN
94250684	HERIBERTO	CARMONA LOPEZ	CC	\N	QUIMBAYA	\N	\N	QUIMBAYA
94256761	LUIS FERNEY	GIRALDO GONZALEZ	CC	TRUJILLO	TRUJILLO	TRUJILLO	\N	TRUJILLO
94273414	FERNANDO	POSSO MARIN	CC	\N	ARMENIA	\N	\N	ARMENIA
94273534	EDGAR	CARDONA	CC	ARGELIA	ARGELIA	ARGELIA	\N	EL AGUILA
94273961	ALBEIRO	LONDONO RAMOS	CC	\N	\N	\N	\N	DOSQUEBRADAS
94274392	GERMAN	OBANDO SEGURA	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
94274422	GERARDO ANTONIO	OSORIO HENAO	CC	ROLDANILLO	ROLDANILLO	ROLDANILLO	\N	ROLDANILLO
94274865	WILMAN	TAMAYO CASTAÑEDA	CC	TIBÚ	TIBU	TIBÚ	\N	TIBU
94274919	MIGUEL ANGEL	PARRA OCAMPO	CC	\N	VERSALLES	\N	\N	VERSALLES
94275809	LIBANIEL	VELASQUEZ GARCIA	CC	\N	\N	\N	ZARZAL	\N
94275998	ALVARO ANDRES	PENAGOS LEON	CC	\N	CALI	\N	\N	\N
94276512	JESUS DAVID	GIRON AGUIRRE	CC	\N	\N	\N	\N	\N
94309125	JUAN JOSE	LOPEZ ROMAN	CC	\N	PALMIRA	\N	\N	PALMIRA
94329528	JOHN FREDY	MORALES	CC	ROLDANILLO	ROLDANILLO	\N	\N	ROLDANILLO
94368871	JHON JAIRO	TABARES GARCIA	CC	\N	TULUA	\N	\N	\N
94385844	HERLEY	CARDONA MEJIA	CC	CAICEDONIA	CAICEDONIA	\N	\N	CAICEDONIA
94418025	SEGUNDO ALVARO	CHATES BRAVO	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
94455393	CARLOS FERNANDO	DOMINGUEZ VERA	CC	\N	\N	\N	\N	CALI
1000619345	DANNY FERNANDO	ARCILA GOMEZ	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	\N
1001620463	MARIA CASANDRA	CARO TIRADO	CC	TORO	TORO	\N	\N	\N
1002547702	MARIA FERNANDA	ALVAREZ OSORIO	CC	\N	TULUA	\N	\N	TULUA
1002948348	GERARDO ANDRES	GUAZA MINA	CC	GUACHENÉ	GUACHENE	GUACHENÉ	\N	\N
1004701462	MATIAS	GIRON CASTAÑEDA	CC	\N	MANIZALES	\N	\N	\N
1005863295	JUAN CAMILO	MOSQUERA VENTE	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
1005975110	JULIAN DAVID	CASTAÑO LARGO	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
1006195063	VICTOR DAMIR	LOBOA PAZ	CC	GUACHENÉ	GUACHENE	GUACHENÉ	\N	\N
1006216742	LUIS CARLOS	SOTO GOMES	CC	PRADERA	PRADERA	\N	\N	\N
1006238855	JANIER CAMILO	BERNAL MACIAS	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1006238947	WILLIAM STIVEN	GIRALDO URIBE	CC	ROLDANILLO	ROLDANILLO	\N	\N	\N
1006246163	VIVIANA	ORTIZ MONCADA	CC	\N	TORO	VERSALLES	\N	VERSALLES
1006248323	GILDER ANDRES	BETANCOURT IMPATA	CC	EL DOVIO	EL DOVIO	EL DOVIO	\N	EL DOVIO
1006289613	LORENA ISABEL	LINERO GOMEZ	CC	ROLDANILLO	ROLDANILLO	ROLDANILLO	\N	\N
1006289978	ARLES	NARANJO MONTERO	CC	ROLDANILLO	ROLDANILLO	CARTAGO	\N	YOPAL
1006294099	VALENTINA	ZUÑIGA PAREDES	CC	\N	BUCARAMANGA	\N	\N	\N
1006317483	JOHANNA LISETH	CRUZ TRIVIÑO	CC	BOLIVAR	BOLIVAR	\N	\N	BOLIVAR
1006318222	LEIDY DANIELA	NOREÑA GRISALES	CC	\N	CARTAGO	\N	\N	CARTAGO
1006320176	SEBASTIANA	VINASCO MELO	CC	\N	\N	\N	\N	\N

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de LA UNIÓN del departamento del VALLE DEL CAUCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuij	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	2019
1006321059	LINNETH ALEXANDRA	QUIRAMA MILLAN	CC	\N	CARTAGO	\N	\N	CARTAGO
1006323234	PAOLA ANDREA	VARELA RESTREPO	CC	LA VICTORIA	LA VICTORIA	LA VICTORIA	\N	LA VICTORIA
1006323429	IVONNE MARITZA	PACHECO MARMOLEJO	CC	LA VICTORIA	LA VICTORIA	\N	\N	LA VICTORIA
1006330790	MARIA CATALINA	CORREA PATIÑO	CC	BOLIVAR	TULUA	BOLIVAR	\N	TULUA
1006385003	LAURA JULIANA	OCAMPO GALVIS	CC	TORO	TORO	TORO	\N	CALI
1006385444	LUISA DAHIANA	PENAGOS RESTREPO	CC	TORO	TORO	\N	\N	\N
1006436617	MARIANA	MUÑOZ RODRIGUEZ	CC	YUMBO	YUMBO	\N	\N	\N
1006466017	ANGIE CAROLINA	CARDONA GIRALDO	CC	TULUA	TULUA	TULUA	\N	\N
1006502594	JEFFERSON STIVEN	MOGOLLON ARTUNDUAGA	CC	SAN VICENTE DEL CAGUÁN	CARTAGO	ZARZAL	\N	FLORENCIA
1007198124	NATALIA	GARCIA JIMENEZ	CC	MISTRATÓ	DOS QUEBRADAS	\N	\N	\N
1007198159	JUAN CAMILO	CASTRILLON MUÑOZ	CC	\N	TORO	\N	\N	\N
1007198325	SANDRA MILENA	BEDOYA LOPEZ	CC	TORO	TORO	TORO	\N	TORO
1007198736	ISABELA	ORTIZ JARAMILLO	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1007466976	MARISOL	MARTINEZ GONZALEZ	CC	OBANDO	CARTAGO	\N	\N	OBANDO
1007502176	IVAN ANDRES	HERNANDEZ CHAVERRA	CC	\N	\N	ROLDANILLO	\N	\N
1007502437	LAURA KARINA	JIMENEZ MOLINA	CC	LA VICTORIA	PEREIRA	PEREIRA	\N	\N
1007503595	RAMIRO	GARCIA MARIN	CC	LA VICTORIA	LA VICTORIA	ZARZAL	\N	LA VICTORIA
1007503677	YAMILETH	MONTOYA SANTA	CC	VERSALLES	VERSALLES	\N	\N	LA VICTORIA
1007577607	JUAN DAVID	HENAO TORO	CC	\N	ANSERMANUEVO	\N	\N	ANSERMANUEVO
1007656411	JULIANA	LONDOÑO PARRA	CC	\N	PEREIRA	\N	\N	\N
1007656534	YENNIFFER XIOMARA	MENDOZA LATORRE	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1007753113	CESAR STIVEN	MARTINEZ PARRA	CC	\N	BOLIVAR	\N	\N	\N
1007798890	DANNA SOFIA	BUITRAGO ALARCON	CC	VERSALLES	VERSALLES	ROLDANILLO	\N	\N
1007820928	LUNA JANYNA	ALARCON AGUDELO	CC	TORO	TORO	ROLDANILLO	\N	TORO
1010045822	PABLO LEANDRO	HOLGUIN OSORIO	CC	\N	ROLDANILLO	\N	\N	VERSALLES
1010200326	YULIETH	RODRIGUEZ RODRIGUEZ	CC	BOGOTÁ, D.C.	\N	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1010246948	GUSTAVO ALBERTO	BEJARANO BEDOYA	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1019049032	KATERIN	PEREZ SANCHEZ	CC	\N	CARTAGENA	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1020494002	DINA SARAY	DUARTE RODRIGUEZ	CC	BELLO	MEDELLIN	\N	\N	BELLO
1020741907	DIANA ISABEL	HERRERA CASTAÑEDA	CC	\N	CAJICA	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1026571928	ANDRES FELIPE	TRIVIÑO CARMONA	CC	TULUA	TULUA	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1026579396	ANGIE YULIANY	CRISTANCHO GOMEZ	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1029640580	VERONICA LUCIA	DOMINGUEZ ISAZA	CC	DOSQUEBRADAS	PEREIRA	\N	\N	\N
1030554688	JENNY CAROLINA	AREVALO CASTIBLANCO	CC	\N	\N	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1035917028	MARIBEL	ARISTIZABAL ATEHORTUA	CC	GUARNE	GUARNE	\N	\N	GUARNE
1037323951	JULIO CHAYAN	YAGARI PANCHI	CC	\N	ZARAGOZA	\N	\N	JARDIN
1042764579	CRISTINA ANDREA	RODRIGUEZ SERNA	CC	COPACABANA	COPACABANA	\N	\N	YARUMAL
1047394082	LUIS JOEL	TERAN SOTO	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1047507213	MAYERLIN	CHATEZ VALENCIA	CC	CALI	CALI	\N	\N	CARTAGENA
1052949112	GISELLE	CABEZA MANCHOLA	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1053775857	EDUARD	GALVIS TRIVIÑO	CC	\N	RIONEGRO	\N	\N	ARMENIA
1060587110	DAMIAN DAVID	POSSO FLOREZ	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1061429848	JUAN MIGUEL	REYES VALENCIA	CC	GUACHENÉ	GUACHENE	GUACHENÉ	\N	\N
1070922287	MICHAEL HARLEY	BAQUERO FLOREZ	CC	BOGOTÁ, D.C.	CARTAGENA	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1076385068	VICTOR LUIS	MURILLO RAMIREZ	CC	\N	TADO	\N	\N	TADO

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de LA UNIÓN del departamento del VALLE DEL CAUCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuiip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	2019
1076982498	GEORGE STIVEN	BARRIOS GARZON	CC	ESPINAL	ESPINAL	\N	\N	\N
1081694265	VANESSA ANDREA	HERNANDEZ ESCOBAR	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1084251219	SEBASTIAN	ORTEGA	CC	SAN PABLO	SAN PABLO	SAN PABLO	\N	\N
1085902234	DIANA JAQUELINE	SALCEDO YEPEZ	CC	IPIALES	IPIALES	\N	\N	IPIALES
1085947754	BRAHIAN ESTIVEN	ARREDONDO CHISCO	CC	IPIALES	\N	\N	\N	IPIALES
1087990147	ANA MARIA	ARIAS VASQUEZ	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1088244766	JOSE RAMON	VALENCIA	CC	\N	JAMUNDI	\N	\N	BUENAVENTURA
1088264891	JOHNATAN	RAMIREZ MEJIA	CC	\N	PEREIRA	\N	\N	PEREIRA
1088294301	NAYIBE	RAMIREZ COSSIO	CC	\N	\N	\N	\N	TULUA
1088318754	GISELA	JARAMILLO OBANDO	CC	\N	CARTAGO	\N	\N	PEREIRA
1088321992	WILLIAM ANDRES	GALEANO GUTIERREZ	CC	\N	PEREIRA	\N	\N	PEREIRA
1088333919	DANIELA JIMENA	RAMIREZ VELASQUEZ	CC	TORO	CARTAGO	\N	\N	TORO
1089097197	MARIA CELENY	MONTES SANCHEZ	CC	\N	CARTAGO	\N	\N	\N
1093228169	MARIA ANGELICA	SANCHEZ RINCON	CC	\N	SANTA ROSA DE CABAL	\N	\N	SANTA ROSA DE CABAL
1094911485	CRISTIAN DAVID	GARZON GRISALES	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	ARMENIA
1094955812	JULIETH ALEXANDRA	PALOMINO CALVO	CC	CALI	CALI	CANDELARIA	\N	ARMENIA
1097391497	ALBER DE JESUS	LEIVA MUÑOZ	CC	\N	CALI	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1104544541	GABRIELA	VARON PEREZ	CC	\N	IBAGUE	\N	\N	IBAGUE
1104703427	LORENA	LONDOÑO SANCHEZ	CC	\N	LIBANO	\N	\N	PLANADAS
1105612754	YEIMI	ROMERO GONZALEZ	CC	TORO	BOGOTA D.C.	\N	\N	CAJAMARCA
1107036718	ROBERTO CARLOS	MONROY CHATES	CC	CALI	\N	\N	\N	CALI
1107045059	JOSE ALDEMAR	MUÑOZ CARDONA	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
1107052496	YOLANDA	PESAY	CC	CALI	CALI	CALI	\N	CALI
1107085188	JUAN CARLOS	ARIAS ARANGO	CC	CANDELARIA	CALI	CANDELARIA	\N	CALI
1107091241	YOSELIN	ECHEVERRY ARAUJO	CC	CALI	CALI	\N	\N	CALI
1107104014	INGRID	CASTILLO GOMEZ	CC	CALI	CALI	\N	\N	CALI
1107520971	JOHN DAROWIN	BETANCOURT PLAZA	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
1109662227	BRAYAN STIVEN	PALOMINO CHATES	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1111480062	EDWIN DANIEL	MONAR SINISTERRA	CC	CALI	\N	\N	\N	\N
1111741269	JHON ALEXANDER	BERRIO HENAO	CC	TORO	BUENAVENTURA	\N	\N	BUENAVENTURA
1111812922	YOMIRA	CABALLERO PRECIADO	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	\N	BUENAVENTURA
1112103994	MILTON JAVIER	ROSETO MEJIA	CC	ANDALUCIA	ANDALUCIA	\N	\N	ANDALUCIA
1112618321	LINA MARCELA	ARCINIEGAS CHAVEZ	CC	\N	CARTAGO	\N	\N	CARTAGENA
1112618411	VANESSA ALEJANDRA	RAIGOZA GOMEZ	CC	\N	CALI	\N	\N	\N
1112619064	KAREN YINETH	BERNAL MACIAS	CC	\N	FUSAGASUGA	\N	\N	\N
1112619470	JHON JAIRO	VARGAS OSORIO	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
1112620170	MACXUELL RUBIEL	IMPATA RODRIGUEZ	CC	\N	TORO	\N	\N	TORO
1112624283	JESUS	MOLINA VELEZ	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1112625188	SINDY LORENA	MARTINEZ HOLGUIN	CC	\N	VERSALLES	\N	\N	VERSALLES
1112626020	JOSE ALEXANDER	BEDOYA AGUDELO	CC	CARTAGO	CARTAGO	\N	\N	CARTAGO
1112626746	YERSON ESTIVEN	CAMPIÑO RENDON	CC	\N	ARMENIA	\N	\N	SANTANDER DE QUILICHAO
1112629355	BRIYITH	MALDONADO CORDERO	CC	PEREIRA	PEREIRA	PEREIRA	\N	PEREIRA
1112629561	ROSA ALEJANDRA	PATIÑO GIRALDO	CC	\N	EL DOVIO	\N	\N	CARTAGO
1112630334	GABRIEL	CAMPO URDINOLA	CC	ROLDANILLO	ROLDANILLO	\N	\N	ROLDANILLO
1112630385	BRAYAN ALEXANDER	BARBOSA PEREZ	CC	\N	BELLO	\N	\N	BELLO
1112632576	YURI	SALAZAR PARRA	CC	VERSALLES	VERSALLES	VERSALLES	\N	VERSALLES

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de LA UNIÓN del departamento del VALLE DEL CAUCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuij	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	2019
1112764145	DIANA CAROLINA	CORTES DUQUE	CC	TULUA	CARTAGO	CARTAGO	\N	CARTAGO
1112774339	ANDRES FELIPE	LOPEZ VARGAS	CC	\N	\N	\N	\N	CARTAGO
1112779970	JHONATAN	ARIAS POLANCO	CC	\N	CARTAGO	\N	\N	CARTAGO
1112781497	JOSE DAVID	RAMIREZ MUÑOZ	CC	\N	CARTAGO	CARTAGO	\N	CARTAGO
1112784884	VIVIANA	JIMENEZ GUZMAN	CC	CARTAGO	CARTAGO	CARTAGO	\N	CARTAGO
1112785199	JOHAN SEBASTIAN	CARDONA TORRES	CC	\N	EL CAIRO	\N	\N	CARTAGO
1112882038	JOSE DOMINGO	MARTINEZ SARRIAS	CC	EL DOVIO	CALIMA	\N	\N	CALIMA
1112905098	CLAUDIA YULIETH	GOMEZ OCAMPO	CC	\N	PEREIRA	\N	\N	EL CAIRO
1112933066	LUISA ALEJANDRA	TAMAYO GOMEZ	CC	EL AGUILA	TULUA	\N	\N	EL DOVIO
1113541910	GUSTAVO ALFONSO	PALOMINO CHATES	CC	\N	\N	\N	\N	CANDELARIA
1113592496	VICTOR ALFONSO	BONILLA REYES	CC	OBANDO	CARTAGO	\N	\N	OBANDO
1113592681	MARISOL	BEDOYA VALENCIA	CC	OBANDO	OBANDO	OBANDO	\N	OBANDO
1113592831	BREYNER	LEON SANCHEZ	CC	OBANDO	OBANDO	OBANDO	\N	OBANDO
1113593505	ROSA MACOL	CHAVEZ LLANO	CC	\N	CARTAGO	\N	\N	OBANDO
1113594577	YENY CAROLINA	GAMBOA OTERO	CC	VERSALLES	CARTAGO	OBANDO	\N	OBANDO
1113633224	JACQUELINE	RODRIGUEZ SANCHEZ	CC	ROLDANILLO	ROLDANILLO	ROLDANILLO	\N	ROLDANILLO
1113655928	WILMAR ANDRES	VILLA ESPINOSA	CC	\N	PALMIRA	\N	\N	PEREIRA
1113669772	VANESSA	CHICA MORENO	CC	ROLDANILLO	ROLDANILLO	\N	\N	ROLDANILLO
1113701714	CARLA VALENTINA	SALAZAR RENDON	CC	\N	PALMIRA	\N	\N	\N
1113778124	DIANA MARCELA	PERDOMO OSORIO	CC	ROLDANILLO	ROLDANILLO	\N	\N	\N
1113779631	ANA ISABEL	POSSO POSSO	CC	ROLDANILLO	\N	\N	\N	\N
1113781383	VICTORIA ANGELICA	DUQUE VASQUEZ	CC	PUERTO GAITÁN	PUERTO GAITAN	PUERTO GAITÁN	\N	PUERTO GAITAN
1113782773	FAISUR ELIANA	NARANJO MEJIA	CC	ROLDANILLO	ROLDANILLO	\N	\N	ROLDANILLO
1113782833	YULIAN ALBERTO	CORREA LOPEZ	CC	ROLDANILLO	ROLDANILLO	\N	\N	ROLDANILLO
1113783907	MILTON GEOVANNY	RIVEROS RIOS	CC	ROLDANILLO	ROLDANILLO	\N	\N	ROLDANILLO
1113787662	JHON ALEXANDER	MARTINEZ CORREA	CC	TORO	EL DOVIO	\N	\N	ROLDANILLO
1113789419	FABIAN ALBERTO	RAMIREZ RODRIGUEZ	CC	BOLIVAR	TULUA	\N	\N	BOLIVAR
1114093603	JAIME ANDRES	ARROYAVE ZULUAGA	CC	ANSERMANUEVO	CARTAGO	\N	\N	ANSERMANUEVO
1114149634	VALERY	PERDOMO PATIÑO	CC	\N	CARTAGO	\N	\N	\N
1114209245	LEYDI MARCELA	BEITIA CARMONA	CC	LA VICTORIA	LA VICTORIA	\N	\N	LA VICTORIA
1114209398	LIZ JHENIFER	ZARATE HURTADO	CC	LA VICTORIA	CARTAGO	\N	\N	LA VICTORIA
1114209672	ANLLY VANNESA	MONCADA OSORIO	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
1114209717	DIANA VANESSA	FRANCO HERRERA	CC	ROLDANILLO	ROLDANILLO	\N	\N	BOLIVAR
1114209985	YONATAN	FLOREZ LOPEZ	CC	LA VICTORIA	LA VICTORIA	\N	\N	LA VICTORIA
1114210002	ANGELA MARIA	GIRALDO RUIZ	CC	LA VICTORIA	LA VICTORIA	\N	\N	LA VICTORIA
1114210089	FABIAN ALBERTO	ZUÑIGA ORTIZ	CC	\N	CARTAGO	\N	\N	LA VICTORIA
1114210272	YESSICA PAOLA	PINEDA REBELLON	CC	LA VICTORIA	PEREIRA	\N	\N	LA VICTORIA
1114210907	JUAN ESTEBAN	CASTAÑEDA SOTO	CC	LA VICTORIA	LA VICTORIA	\N	\N	LA VICTORIA
1114212663	RAQUEL SOFIA	ROJAS OROZCO	CC	LA VICTORIA	LA VICTORIA	\N	\N	LA VICTORIA
1114398671	LEYDI	DIAZ SANCHEZ	CC	ALCALA	ALCALA	\N	\N	BELALCAZAR
1114728009	FRANCISCO JAVIER	PARRA GIRALDO	CC	\N	ROLDANILLO	\N	\N	DAGUA
1114826981	MARCELA	CUERO POSSO	CC	\N	PALMIRA	\N	\N	PALMIRA
1115418155	PAULINA	CHAVERRA LONDOÑO	CC	ARGELIA	ARGELIA	\N	\N	\N
1115418447	YULIANA	ZAPATA BOTERO	CC	VERSALLES	VERSALLES	VERSALLES	\N	TORO
1115418726	YULIANA	GIRALDO GARCÉS	CC	VERSALLES	TORO	VERSALLES	\N	VERSALLES
1115420396	YULIANA ANDREA	QUINTERO PIEDRAHITA	CC	CALI	PEREIRA	\N	\N	CALI

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de LA UNIÓN del departamento del VALLE DEL CAUCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuiip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	2019
1115420420	MONICA PATRICIA	OSPINA VELASQUEZ	CC	TORO	TORO	TORO	\N	TORO
1115420661	DIEGO FERNANDO	GUIRAL MONTES	CC	TORO	TORO	TORO	\N	TORO
1115420935	YOULIN FERNANDA	LEON HERRERA	CC	TORO	TORO	\N	\N	TORO
1115421072	JULEY FERNANDO	RUIZ RICO	CC	\N	TORO	\N	\N	TORO
1115421234	ERIKA ANDREA	FLOREZ LOPEZ	CC	\N	TORO	TORO	\N	TORO
1115421506	VICTOR ALFONSO	GOMEZ AVILA	CC	\N	CARTAGO	\N	\N	TORO
1115423336	MARIA CAMILA	GALVIS GRAJALES	CC	TORO	TORO	TORO	\N	TORO
1115423531	JHON FREDY	MARTINEZ CRUZ	CC	TORO	TORO	\N	\N	\N
1115423781	YENNIFER	CARMONA MEDINA	CC	TORO	TORO	TORO	\N	TORO
1115423865	DANIELA	VELASQUEZ YEPEZ	CC	TORO	TORO	\N	\N	TORO
1115423921	DANIELA ALEJANDRA	CORRALES MOLANO	CC	\N	TORO	\N	\N	TORO
1115424012	JOSE LUIS	GIL CORREA	CC	TORO	TORO	\N	\N	TORO
1115574188	BIRMAN ANTONIO	SUAZA GOMEZ	CC	\N	DAGUA	EL PLAYÓN	\N	EL DOVIO
1116130076	PEDRO ANDRES	ALVAREZ VILLA	CC	VERSALLES	VERSALLES	\N	\N	VERSALLES
1116130666	NESTOR MAURICIO	SOTO ORTIZ	CC	VERSALLES	CARTAGO	\N	\N	JAMUNDI
1116130966	JULIO CESAR	PARRA ZULUAGA	CC	ROLDANILLO	ROLDANILLO	ROLDANILLO	\N	VERSALLES
1116131216	LEIDY VANESSA	RINCON CASTAÑO	CC	VERSALLES	VERSALLES	VERSALLES	\N	VERSALLES
1116131985	BEISY JHOANA	TORO RIOS	CC	VERSALLES	VERSALLES	\N	\N	VERSALLES
1116209090	STELLY ASENETH	DUQUE FAJARDO	CC	EL PAUJÍL	TULUA	EL PAUJÍL	\N	EL PAUJIL
1116235196	JORGE EDUARDO	DE LEON ROLONG	CC	\N	CARTAGO	\N	\N	TULUA
1116240445	FRAY DE JESUS	MORALES CARDONA	CC	TULUA	ORITO	TULUA	\N	TULUA
1116245921	MARIA HERMELINA	PAREJA NIETO	CC	TULUA	TULUA	TULUA	\N	TULUA
1116249213	JENNIFER LORENA	BORRERO DELGADO	CC	\N	TULUA	TULUA	\N	TULUA
1116256709	LEIDY FERNANDA	BALANTA SOLIS	CC	TULUA	TULUA	\N	\N	TULUA
1116259338	LUIS MIGUEL	CASTAÑO PUERTAS	CC	TULUA	TULUA	\N	\N	TULUA
1116283483	ESTEFANY	MILLAN RODRIGUEZ	CC	LA VICTORIA	LA VICTORIA	\N	\N	TULUA
1116432140	LUZ ADRIANA	GARCIA CARDONA	CC	\N	ROLDANILLO	ROLDANILLO	\N	ZARZAL
1116432344	LUIS FERNANDO	OSORIO GIRALDO	CC	VERSALLES	TORO	\N	\N	VERSALLES
1116434307	MARIA DEL CARMEN	ROLDAN NIETO	CC	VERSALLES	VERSALLES	\N	\N	EL DOVIO
1116436153	MARTHA LILIANA	LOPEZ DAVILA	CC	\N	ZARZAL	\N	\N	ZARZAL
1116439190	OSCAR DARIO	MORALES GUEVARA	CC	VILLAVICENCIO	VILLAVICENCIO	\N	\N	ZARZAL
1116439480	ALEJANDRO JOSE	ECHVERRY MORALES	CC	\N	ARMENIA	\N	ZARZAL	ZARZAL
1116441579	JANNY LORENA	BERMUDEZ PINEDA	CC	VERSALLES	VERSALLES	VERSALLES	\N	VERSALLES
1116443499	YESICA YOANA	CASTRILLON OBANDO	CC	ZARZAL	ZARZAL	ZARZAL	\N	ZARZAL
1116724342	DIEGO	HURTADO OSORIO	CC	\N	RIOFRIO	\N	\N	RIOFRIO
1116732968	ANGELA TATIANA DE LOS MILAGROS	DELGADO MOSQUERA	CC	BUGALAGRANDE	BUGALAGRANDE	BUGALAGRANDE	\N	TRUJILLO
1117014805	LUZ ADRIANA	PATÍÑO BENITEZ	CC	TULUA	\N	\N	\N	\N
1118284790	ROGUER	DAVILA PUERTAS	CC	YUMBO	YUMBO	\N	\N	YUMBO
1121717248	STEVEN	MONSALVE TOLE	CC	\N	INIRIDA	\N	\N	ARMENIA
1126457616	JENIFFER ANDREA	RUBIANO DELGADO	CC	VALLE DEL GUAMUEZ	VALLE DEL GUAMUEZ	\N	\N	VALLE DEL GUAMUEZ (LA HORMIGA)
1127536582	LADY VIVIANA	MILLAN GAVIRIA	CC	\N	CARTAGO	\N	\N	\N
1127916337	LINDA DAILA	CASTAÑEDA TEJADA	CC	CAICEDONIA	CAICEDONIA	\N	\N	\N
1128467995	MARY LUZ	QUIROZ	CC	\N	CALI	\N	\N	MEDELLIN
1130603147	MARY LILIANA	ESTRADA SERRANO	CC	VERSALLES	VERSALLES	VERSALLES	\N	VERSALLES
1130634646	YURY AZUCENA	ECHVERRI CRUZ	CC	CANDELARIA	\N	\N	\N	\N

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **LA UNIÓN** del departamento del **VALLE DEL CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuij	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	2019
1130651692	JULIO CESAR	PALOMINO ARAUJO	CC	CALI	CALI	\N	\N	CALI
1130656017	ANDRES FELIPE	MONDRAGON FLOREZ	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
1143947789	FRANCIA ENELIA	GIL VELEZ	CC	CALI	CALI	CALI	\N	CALI
1143958951	CLAUDIA LORENA	HUILA ACOSTA	CC	CALI	CALI	CALI	\N	CALI
1143970689	ANGIE VIVIANA	BERRIO ROSERO	CC	CALI	CALI	CALI	\N	CALI
1144037060	LEIDY JOVANNA	TOVAR ROBAYO	CC	CALI	CALI	CALI	\N	CALI
1144091872	SEBASTIAN	ORTEGA VALENCIA	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
1144142655	ANDREA	ALVAREZ MARMOLEJO	CC	TORO	TORO	TORO	\N	TORO
1144164457	YULIETH PAULINE	MORALES DIAZ	CC	TORO	CALI	\N	\N	CALI
1144171487	JORGE HERNAN	GOMEZ PIZARRO	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
1151202335	ORLANDO	JIMENEZ GOMEZ	CC	CALI	CALI	\N	\N	CARTAGENA
1151934447	ALEX	POTES HOYOS	CC	\N	\N	\N	\N	CALI
1151940285	LUIS ANTHONY	RODRIGUEZ OSORIO	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
1192759708	YEISON MANUEL	LONDOÑO VALENCIA	CC	OBANDO	FLORIDA	\N	\N	OBANDO
1192759841	LINA MARCELA	VALENCIA ZAPATA	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
1192797237	ALEJANDRO	LOPEZ FIAT	CC	\N	CALI	\N	\N	\N
1192815129	JOHN MAURICIO	GARCIA ARBOLEDA	CC	VERSALLES	VERSALLES	VERSALLES	\N	MONTENEGRO
1193354558	JUAN FELIPE	ALZATE RODRIGUEZ	CC	\N	CALI	\N	\N	\N
1193526797	CAROLINA	CASTAÑO AGUDELO	CC	\N	BELLO	\N	\N	BELLO
1193550140	HECTOR AGUSTO	ZULETA BETANCUR	CC	\N	VERSALLES	VERSALLES	\N	POLONUEVO
1193577585	ANDRES FELIPE	LOPEZ HORTUA	CC	EL DOVIO	EL DOVIO	\N	\N	\N